



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

129° PERÍODO LEGISLATIVO
23 de Diciembre de 2008
Reunión N° 16 - 1ª Sesión Especial

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Lic. RAÚL ABRAHAM TALEB

Secretaria: Sra. MARÍA MERCEDES BASSO

Prosecretario: Sr. ALFREDO GUILLERMO BEVACQUA

Senadores Presentes:

ARLETTAZ, Oscar Rubén(COLÓN)
 BALLESTENA, Aldo Alberto(LA PAZ)
 DÍAZ, Horacio Rubén.....(SAN SALVADOR)
 FIRPO, Victorio R.(FELICIANO)
 GAITÁN, Santiago N.....(PARANÁ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal(VICTORIA)
 GHIRARDI, Jorge Armando.....(VILLAGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 NAVARRO, Juan Reynaldo(TALA)
 PANOZZO, José Luis(FEDERACIÓN)
 RUIZ, Rubén Eusebio(FEDERAL)
 STRASSERA, Héctor José.....(CONCORDIA)
 SUÁREZ, Aurelio Juan.(NOGOYÁ)
 TALEB, Raúl Abraham.....(DIAMANTE)

Ausentes:

CHESINI, Osvaldo Daniel .(GUALEGUAYCHÚ)
 SCHEPENS, Carlos Guillermo.....(URUGUAY)
 VITTULO, Hernán Darío.(GUALEGUAY)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.605
2 - Acta _____	Pág.605
3 - Antecedentes _____	Pág.605
4 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____	Pág.608
4.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por el que se lo autoriza a suscribir un Convenio con el Banco de la Nación Argentina. Consideración. Se aprueba; pasa en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 9171)	
4.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Ley, en revisión, por el que se crean 127 cargos en la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Sancionado. (Expte. 16.918)	
4.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Ley, por el que se declara de Interés Público el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad; y se adhiere a la Ley Nacional N° 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad. Consideración. Sancionado. (Exptes. 16.643 y 17.001, unificados)	
4.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Strassera, en el Proyecto de Ley, devuelto en revisión, por el que se crea la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria. Consideración. Sancionado. (Expte. 8164)	
5 - Manifestación del señor Senador Strassera _____	Pág.647

En Paraná, a 23 de diciembre de 2008,
se reúnen los señores Senadores.

-El señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, Vicegobernador de la Provincia, Doctor José Eduardo Lauritto, se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo.

-Ocupa el sitial de la Presidencia, el señor Vicepresidente 1° del Cuerpo, Licenciado Raúl Taleb.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 11 y 2, dice el

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

-Ingresa al Recinto el señor Senador Arlettaz.

Sr. Presidente (Taleb): Con la presencia de doce señores Senadores, queda abierta la primera Sesión Especial del 129° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento La Paz a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Ballestena. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Invito al Senador por el Departamento Colón a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Arlettaz. (Aplausos)

2

ACTA

Sr. Presidente (Taleb): Se informa que por razones de tiempo, el acta de la sesión anterior no ha sido confeccionada, por lo que queda pendiente de aprobación para la próxima sesión.

-Ingresa al Recinto los señores Senadores Garbelino y Suárez.

3

ANTECEDENTES

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la sesión.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, para que se siga leyendo por Secretaría el otro motivo de convocatoria a Sesión Especial, ya que hay dos solicitudes que si bien tienen entradas con distintas fechas, lo fueron en tiempo y en forma y es posible que sean tratadas en esta sola sesión.

Sr. Presidente (Taleb): Así se hará, señor Senador.

-Se lee:

*Paraná, diciembre de 2008
Al Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores*

*Dr. José Eduardo Lauritto
S/D*

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los efectos de solicitarle se sirva convocar a Sesión Especial para el día martes 23 de diciembre del corriente, a las 11 horas, de conformidad al artículo 17° del Reglamento de la H. Cámara.

El presente pedido tiene por objeto dar tratamiento al Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por el que se lo autoriza a suscribir un Convenio con el Banco de la Nación Argentina, para la constitución de un Fideicomiso Financiero, cuyo objeto es dar solución a la situación prolongada de endeudamiento que presenta el sector agropecuario de la Provincia con el mencionado Banco, expediente N° 9171.

Sin otro particular, saludamos con la mayor consideración.

José L. Panozzo. Hernán D. Vittulo. Héctor J. Strassera.

Paraná, 19 de diciembre de 2008

*Al Señor Presidente de la
H. Cámara de Senadores
Dr. José Eduardo Lauritto
S/D*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de solicitarle se sirva convocar a Sesión Especial para el día martes 23 de diciembre del corriente, a las 11 horas, de conformidad al artículo 17° del Reglamento de la H. Cámara.

El presente pedido tiene por objeto dar tratamiento a:

-Proyecto de Ley, en revisión, de la Honorable Cámara de Diputados, por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional N° 24.901 (de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de Personas Discapacitadas).

-Proyecto de Ley, devuelto en revisión, de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se crea la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria.

-Proyecto de Ley, en revisión, de la Honorable Cámara de Diputados, por el que se crean 127 cargos categoría 10 del Esca-

lafón General en la Planta Permanente de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Sin otro particular, saludamos con la mayor consideración.

Raúl A. Taleb. Victorio Firpo. Santiago N. Gaitán. Carlos A. Garbelino.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, es para solicitar que los cuatro Proyectos de Ley por los cuales la Sesión Especial ha sido convocada, con la firma de los señores Senadores que se han leído por Secretaría, sean reservados en Secretaría.

Sr. Presidente (Taleb): Bien, vamos a terminar de leer la parte resolutive, y así se hará.

-Se lee:

*Resolución N° 02 HCS
129° Período Legislativo
Paraná, 19 de diciembre de 2008*

Visto:

Las notas presentadas por los señores Senadores Héctor Strassera, José Luis Panozzo y Hernán Darío Vittulo, y por los señores Senadores Raúl Taleb, Victorio Firpo, Santiago Gaitán y Carlos Garbelino, y;

Considerando:

Que a través de la misma se solicita la convocatoria a Sesión Especial.

Que motiva esta convocatoria el tratamiento de distintos temas de importancia, que se anexan a la presente.

Por ello:

El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Citar a los señores Senadores a Sesión Especial, para el día martes 23 de diciembre de 2008, a las 11:00 horas.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Lauritto. Basso.

4

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

4.1 - Autorización al PE para suscribir un Convenio con el Banco de la Nación Argentina.

4.2 - Creación de cargos en la planta permanente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

4.3 - Declaración de Interés Público del Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

4.4 - Creación de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria.

Sr. Presidente (Taleb): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentran reservados en Secretaría cuatro proyectos que motivaron la convocatoria de esta Sesión Especial. El primero es un Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, por el que se lo autoriza a suscribir un Convenio con el Banco de la Nación Argentina, para la constitución de un fideicomiso financiero, a fin de dar solución al endeudamiento del sector agropecuario de la Provincia con dicha entidad, expediente 9171.

El segundo se trata de un Proyecto de Ley, en revisión, del señor Diputado Allende, por el que se crean

ciento veintisiete cargos categoría diez del Escalafón General, en la planta permanente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, expediente 16.918.

En tercer lugar, un Proyecto de Ley, venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, por el que se declara de Interés Público el desarrollo integral a las personas con discapacidad, conforme a la Ley Nacional N° 26.378, expedientes 16.643 y 17.001, unificados.

Por último, un Proyecto de Ley de varios señores Senadores, devuelto en segunda revisión, por el que se crea la Carrera de Profesional Asistencial Sanitaria, expediente 8164.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que la votación para el tratamiento sobre tablas de estos proyectos sea en bloque, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Strassera; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito que estos proyectos sean tratados sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Taleb): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas para los cuatro proyectos enunciados, formulada por el señor Senador Strassera; se requieren los dos tercios de votos de los Senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Por Secretaría se dará lectura al primer proyecto.

-Se lee:

4.1 - Autorización al PE para suscribir un Convenio con el Banco de la Nación Argentina.

Consideración.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio con el Banco de la Nación Argentina para la constitución de un Fideicomiso Financiero, en el marco de los lineamientos generales establecidos en la Carta de Intención celebrada, en presencia de la Sra. Presidenta de la Nación Argentina, en fecha 23 de julio de 2008, entre el Estado Provincial representado por el señor Gobernador Don Sergio D. Urribarri y el Banco de la Nación Argentina representado por su Presidenta Dra. Mercedes Marcó del Pont, la cual ratifica por la presente, y cuyo objeto es de dar solución a la situación de prolongado endeudamiento que presentan los deudores del sector agropecuario de la Provincia con el citado Banco.

Art. 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir e integrar Valores Representativos de Deuda (VRD) emitidos con relación al Fideicomiso Financiero que se constituya de conformidad a lo establecido en la Carta de Intención y la autorización conferida en el artículo 1º, por hasta el valor total de pesos cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos (\$ 43.869.962.).

Art. 3º: A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a que refiere el artículo 1º, el Poder Ejecutivo podrá afectar los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548, de acuerdo a lo

establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincia ratificado por Ley N° 25.570, o el Régimen que en el futuro lo sustituya.

Art. 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar el funcionamiento de una Comisión Ejecutiva que tendrá a su cargo realizar los análisis y dictaminar conforme los parámetros que se establezcan, acerca de los créditos a transferir al Fideicomiso a que se refiere el artículo 2º de la presente y en función de lo consignado en el punto 3º de la Carta de Intención ratificada por el artículo 1º de esta ley.

Art. 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a crear y reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control a que hace referencia el punto 9 de la Carta de Intención ratificada por artículo 1º de esta ley.

Art. 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a la realización de todo acto/s y/o contrato que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y en el Convenio citado en el artículo 1º, como asimismo a efectuar las modificaciones presupuestarias que se deriven de la operatoria.

Art. 7º: Dispónese la exención del Impuesto de Sellos normado por el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos para el Convenio cuya autorización se prevé en el artículo 1º, y para todos los instrumentos que guarden relación con el cumplimiento de lo que en el mismo se disponga.

Art. 8º: Comuníquese, etc.

Urribarri. Valiero.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración el primer proyecto, expediente 9171, que tiene origen en el Poder Ejecutivo y que tuvo giro a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Producción.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Señor Presidente: La verdad es que son proyectos controvertidos, sobre lo cuales han habido opiniones bastantes disímiles, y desde el momento en que esto se firmó hasta hoy han habido muchísimos cambios, tanto es así que los continuos anuncios de nuestra Presidenta, las posiciones -incluso creo que de una manera exagerada- de los representantes rurales, aunque me abstengo de un análisis más completo porque no viene al caso, acá son hombres -que hemos verificado- son productores auténticos, acá no hay ningún tipo de privilegio ni otra cuestión que la de tratar de salvar esa propiedad productiva por la que tanto lucha y a la que muchas veces nos hemos referido diciendo, la tierra no es un bien de capital sino un bien de trabajo, por lo tanto mantener el bien de trabajo es realmente una cuestión muy importante desde el punto de vista de la producción.

Podemos discutir nombres y hombres, tenemos a disposición nuestra toda la nómina, pero quiero dejar perfectamente aclarado que el texto de la ley no condena en el caso de no pagar estos deudores del Banco Nación a la Provincia, sino que autoriza también a que la Provincia, en el caso de no pago, sea ella quien se quede con la propiedad, con el campo del que aquí se trata en esta ley. No existen demasiados argumentos en contra y creo que le estamos haciendo bien a la producción, a los productores, en un momento que sabemos que es difícil, como es difícil también para todos, para los trabajadores, para el País, para quienes tenemos que representarlo, ya que muchas veces tenemos algunas dudas sobre algunas cuestiones, que probablemente nos lleven en ocasiones a dudar sobre ciertas posiciones, sobre ciertas cuestiones que debemos tratar.

Le puedo asegurar, señor Presidente, que no ha sido menor el tratamiento que hemos tenido sobre esta cuestión que hoy tratamos, tanto es así que por un pedido especial, porque el 27 de enero, si mi memoria no me falla, vence el plazo para que tenga el respaldo legislativo correspondiente y porque no quiero dejar a esta gente con la angustia, más tratándose en la proximidad de estas Fiestas, de perder su propiedad.

Podemos destacar dos cuestiones fundamentales, la primera es darle una mano a aquellos que son verdaderos productores, y la segunda es llevar la tranquilidad sobre el hecho de que la Provincia en esto no arriesga estos 43 millones de pesos, sino que los utiliza como garantía y, en último caso, quedará como propietaria de estos bienes, que le puedo asegurar que tienen un valor real muy importante.

Por eso, sin más, les pediría a mis compañeros y colegas Senadores que acompañen al Ejecutivo en esta ley, para que tenga en esta Cámara la aprobación correspondiente. Señor Presidente, por todo lo dicho solicito el consentimiento para el presente Proyecto de Ley.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): No voy a hablar específicamente de este Proyecto de Ley porque la verdad ya ha hablado de él el Senador Gaitán, y lo ha explicado muy bien.

Sí quiero dejar sentadas algunas circunstancias. A esta altura del año voy a hablar específicamente de lo que viene sucediendo en nuestra Provincia, de aquello que comenzó como una distribución de la ganancia, una distribución de la riqueza para ser más equitativo, allá por marzo de este año,

que resultó en una lucha entre los sectores productivos, el campo, y el Gobierno, y que se fue complicando enormemente fuera de esta coyuntura por el tema de sequía que se sufrió en toda la Provincia.

Esta falta de lluvia hizo que haya lugares que realmente fueron record por la falta de lluvia. En lo que va del año, se ha perdido -y esto hay que reconocerlo- gran parte de la cosecha de trigo, los rindes de los que lo cosecharon no alcanzaron para cubrir los gastos y eso ocurrió en gran parte del invierno y de ahí en adelante se empezaron a volcar hacia otras posibilidades de siembra, como la de maíz y de soja.

He recorrido gran parte de la Provincia, he visto los maíces en floración, en fecundación y les digo que sobre todo en estas últimas dos semanas, cincuenta o cien milímetros de lluvia hubieran cambiado la cara a los productores, al Gobierno, a la Provincia. Esto va a traer también una disminución significativa de las actividades relacionadas con el maíz, por lo que va a repercutir enormemente en la Provincia.

Tenemos también el caso de los productores que sembraban trigo, y vieron la posibilidad de sembrar soja, muchos de ellos no han tenido todavía la posibilidad de sembrar soja de primera, ni parte de la soja de segunda. Realmente, la complicación de la actividad primaria en cada uno de estos cultivos es grave.

He visto a la actividad ganadera con precios muy bajos, la lechería principalmente, y aquello que comenzó como una distribución, se complicó enormemente por esta sequía que no solamente le afectó a Entre Ríos, le afectó a gran parte del País.

Además de esto, se sumó un tercer factor en este año, increíble pero real, éste fue el de la economía mundial,

quebró el mundo y gran parte de los mercados nuestros con él. Por ejemplo, Estados Unidos, con el que comerciábamos el arándano -por aquí hay alguien de la zona de Concordia que sabe de esto- o también la citricultura; pero, principalmente el arándano que era una actividad que usaba mano de obra intensiva, de mi Departamento, van más de 300 ó 400 personas a trabajar, donde se pagaban buenos sueldos, pero se cerraron los mercados y, principalmente, en este caso Estados Unidos que nos compraba gran parte de esta actividad. Además, el mundo nos cerró el mercado de la carne.

O sea, hoy ya la sequía no depende del Gobierno, los mercados internacionales no dependen del Gobierno, el mundo no nos compra la carne, el mundo no nos compra la leche, han bajado los precios internacionales de todos los productos agropecuarios.

Aquí se han juntado tres factores que han hecho que una actividad primaria muy importante, muy importante para la Provincia de Entre Ríos, esté en crisis. La Provincia de Entre Ríos tiene más del 70 por ciento de productores que tienen menos de 200 hectáreas, y que verán complicada su situación, por más que el Gobierno está tirando salvavidas permanentemente, con el Plan "Más Terneros", con subsidiar la leche, con emergencias por la sequía. Pero la verdad, el mediano y pequeño productor, a los valores que están vendiendo su producción, realmente van a ver complicado todo el año 2009. Realmente esto es muy preocupante para las ciudades de nuestra Provincia.

Por eso, además de un Proyecto de Ley como éste, esperamos mejoras en las condiciones climáticas. En un día como hoy, si llovieran 100 milímetros en gran parte de la Provincia, tal vez las caras de quienes producen, de quienes trabajan, de quienes conocen de estas

actividades, seguramente serían diferentes. Y las luchas contra el Gobierno tendrían otra postura.

Quería dejar aclarado esto, sé que es muy difícil la situación de la actividad primaria en general, y que a estos momentos difíciles, vamos a tener que -de alguna manera- soportarlos entre todos para salir adelante.

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, poco queda para agregar a lo que los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, han explicado acerca de cuál es el motivo de esta ley.

Si bien un conflicto con el sector agropecuario, consumió gran parte de este año, creo que de las crisis todos salimos aprendiendo. Salimos aprendiendo de los errores nuestros, de los aciertos ajenos. Es así como las sociedades deben seguir conviviendo y manteniendo esa única herramienta, que los sistemas de derecho y democráticos tienen para vivir: el diálogo.

Así llegamos a este Proyecto de Ley en un Gobierno con raíces profundamente humanistas. Nosotros hoy concurrimos a dar solución, concurrimos en un paso más, a darles solución a aquellas familias que habitan el interior profundo de nuestra Provincia y que se ven angustiadas por situaciones internas y externas. Pero estoy seguro de que son situaciones en las que ninguna de ellas es responsable, y si a alguno por ahí le cabe más responsabilidad, nos va a caer más responsabilidad a nosotros. Por lo tanto, nos cabe la responsabilidad de comenzar a darle la solución.

Hoy, actuando con total grandeza como lo hace el Gobierno, vamos a dar media sanción a esta ley,

que va a pasar inmediatamente a revisión a la Honorable Cámara de Diputados, para traerles la tranquilidad que necesitan esas familias, que no quieren irse del lugar, en donde sus padres dejaron sus huesos y el alma, en donde crían a sus hijos y van a la escuela a 4 ó 5 kilómetros de sus casas. Ellos son los que producen, los que hacen rica a esta Provincia.

Es por lo tanto, la solicitud de que este Proyecto de Ley en esta Cámara salga por unanimidad, como estoy seguro de que así va a ser.

Sr. Presidente (Taleb): Si ningún otro Senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 7°. El Art. 8° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados. (Aplausos).

Esta Presidencia deja constancia en actas de que este Proyecto de Ley ha sido votado por unanimidad, por los trece Senadores que han podido votar. Lamentablemente, al estar como Presidente, no como Senador, yo no pude hacerlo. Si lo tuviera que haber hecho, lo habría hecho por el voto afirmativo.

4.2 - Creación de cargos en la Planta Permanente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado y con el voto de los dos tercios del Cuerpo para su tratamiento sobre tablas el Proyecto de Ley, en revisión, y que tuvo giro a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Producción, por el que se crean ciento veintisiete cargos categoría diez del Escalafón General, en la planta permanente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas, expediente 16.918.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Créanse la cantidad de ciento veintisiete (127) cargos categoría diez (10) del Escalafón General en la Planta Permanente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas dependiente de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos destinados a regularizar la situación laboral del personal transitorio que presta servicio en el organismo.

Art. 2º: Incorpórase en la Planta Permanente de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas los trabajadores, conforme el listado agregado en el Anexo I de la presente.

Art. 3º: Créase un adicional especial de carácter remunerativo e integrativo del salario, para el personal de la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Entre Ríos y todas sus dependencias administrativas.

Este adicional será complementario a la remuneración normal y habitual establecida para el empleo público en el Escalafón General de la Administración Central.

El monto del adicional será equivalente a un porcentaje del total de la asignación del cargo de Director del Escalafón Judicial, que variará según la categoría o función del escalafón general

de cada agente, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría Escalafón General Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas	ADICIONAL Porcentaje sobre Asignación del cargo de Director del Escalafón Judicial
Director	35 %
Jefe de Departamento	33,5 %
Jefe de División	33 %
1	32,2 %
2	32 %
3	31,8 %
4	31,6 %
5	31,4 %
6	31,2 %
7	30,8 %
8	30,5 %
9	30,2 %
10	30 %

La percepción de este adicional será compatible con cualquier otra retribución equivalente a la función a desempeñar por el agente.

Art. 4º: Será requisito para percibir el adicional, la prestación efectiva del servicio por parte de los empleados en la órbita de la Dirección del Registro Civil.

Art. 5º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación y/o distribución de las Partidas del Presupuesto que resulten necesarias, a efectos de cumplimentar lo dispuesto por los artículos anteriores.

Art. 6º: Redúcese los cupos para el Personal Temporario del Registro Civil en la cantidad de Ciento Veintisiete (127).

Art. 7º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 6 de noviembre de 2008.

Busti. Taleb.

ANEXO I

	Documento	Apellido y Nombres	Oficina
1	5910034	Acevedo María Rosa	Guauguay-Ciudad
2	27813462	Acosta Gustavo Maximiliano	Paraná Identificaciones
3	28875578	Aguirre Graciela Soledad	Concordia Ident.
4	11071661	Aguirre Haydeé Beatriz	Paraná - B° San Agustín
5	26059713	Albrech Liliana Patricia	Bovril
6	28827891	Almada Griselda Inés	Paraná Ciudad
7	21839177	Álvarez Clara Teresa	Paraná - B° San Agustín
8	20315651	Arenas Susana Adriana	Departamento Archivo General
9	18600445	Ballesteros Zulma Sandra	Departamento Archivo General
10	13182494	Beauchamps María Ester	Paraná Identificaciones
11	27833682	Benítez Miguel Esteban	La Paz
12	22514202	Bournissent María Gabriela	Complejo Escuela Hogar Eva Perón
13	23729240	Cáceres María Leticia	Chajarí
14	13043282	Calvieri Dora Beatriz	Departamento Archivo General
15	13793339	Camacho Marta Ofelia	General Campos
16	25307478	Camusso Claudia Daniela	Dpto. Adm. y Rec. Hum.
17	20234382	Candapay Francisca Noemí	Ramírez
18	18274941	Carrizo Patricia Alejandra	Paraná Identificaciones
19	13316222	Casenave Susana Inés	Guauguaychú-Ciudad
20	21984020	Ceballos Reneé Judith	Diamante
21	28783761	Centurión Liliana Elizabeth	Paraná Ciudad
22	21839053	Coronel Liliana Guadalupe	Departamento Archivo General
23	13353494	Donadio Diana Inés	Chajarí
24	20511370	Ducoli Noelia Noemí	María Grande
25	22067442	Etcheverry Susana Ramona	Guauguay-Ciudad
26	10280679	Fabbro Susana Graciela	Villaguay Ciudad
27	23197899	Falavigna Silvana Laura	Departamento Archivo General
28	12499817	Figuroa María Teresita	San Benito
29	25325664	Freire Mónica Alejandra	Paraná - B° San Agustín
30	10229190	Fuentes María Ester	Paraná - B° San Agustín
31	12175210	Galeano María Isabel	Departamento Archivo General
32	11057343	Gallardo Olga Haydeé	San Salvador
33	14604634	Gasparín Cristina Inés	Paraná Ciudad
34	30782403	Gasparín Diego Román	Paraná Ciudad
35	24762166	Jiménez Felipe José	Dpto. Informática
36	25684002	Jiménez Susana Leonor	Complejo Escuela Hogar Eva Perón
37	24402502	Godoy Susana Carina	Dpto. Centro Concentrador
38	30360686	Gómez Carla Marianela	Paraná - B° San Agustín
39	25992222	Gómez Claudia Elizabet	Larroque
40	27266256	Gómez Nélica Beatriz	Guauguay-Ciudad

41	20369027	González Carmen Elisa	C. del Uruguay-Ciudad
42	24831014	Goro Silvia Isabel	Paraná - B° San Agustín
43	22511831	Grasso Miriam Marisol	Departamento Archivo General
44	26873051	Hebat Mariana Alejandra	Guauguaychú-Ciudad
45	28676451	Herrera Galván María Celeste	Paraná - Inspección
46	31351493	Insaurralde Facundo Marcelo N.	Federal
47	20813519	Isaurralde Eduardo Ernesto	C. del Uruguay-Ciudad
48	16531440	Jaime María Juana	Paraná Ciudad
49	10072202	Jaurena Silvia Graciela	Concordia-Ciudad
50	27157938	Juárez Alejandra Noemí	Dpto. Centro Concentrador
51	25693984	Kalbin Rosa Ester	Maciá
52	28779018	Laugas María Gabriela	Paraná Ciudad
53	29988420	Lederhos Pablo Rafael	Dpto. Informática
54	30829369	Ledesma Emanuel	Dpto. Contable Patrimonio y Suministro
55	21578940	Leguizamón Silvina M. Claudia	Departamento Archivo General
56	27838082	Lescano Mariangeles Gabriela	Hasenkamp
57	13575196	Linard Nora Isabel	Concordia - La Bianca
58	11918734	Lizarza Mirta Herminia	Urdinarrain
59	23115126	López Rosana Walquiria	Nogoyá
60	20527802	Mallea María Cristina	Colón
61	25616493	Mansilla Mirta Leticia	La Paz
62	28758613	Mansilla Yanina Magali	Rosario del Tala
63	12742627	Martín Alicia Ester	Concordia-Ciudad
64	28961020	Martínez Cecilia Elizabeth	Paraná Identificaciones
65	25993455	Martínez Marcela María	Dpto. Centro Concentrador
66	16025208	Martínez María Soledad	Victoria
67	27591046	Martínez Soledad Betiana	Santa Elena
68	14072461	Meier Cristina Eulalia	Dpto. Informática
69	10699837	Melgar Lucía Orfilia	Concordia Ident.
70	32298955	Merlo Paola Gisela	Paraná - B° San Agustín
71	16312357	Moreira Stella Maris	Guauguay-Ciudad
72	24696847	Morinico Alberto Enrique	Concordia-Ciudad
73	18153413	Mosso Alejandra Marcela	Nogoyá
74	26750690	Nichea Mónica María José	Dpto. Contable Patrimonio y Suministro
75	18099226	Noguera María Estela Alejandra	Guauguaychú-Ciudad
76	22459003	Núñez María José	Rosario del Tala
77	16311154	Orué Villegas Miriam Beatriz	Departamento Archivo General
78	27254025	Pacheco Daniel Adrián	La Paz
79	21567278	Parroni Norma Beatriz	Paraná - B° San Agustín
80	14792688	Pavan María de los Ángeles	Guauguaychú-Ciudad
81	26830524	Pérez Amalia Ángela de las M.	Villaguay Ciudad
82	26802278	Pérez Lorena Alejandra	Dpto. Centro Concentrador
83	14357412	Perpetto Ofelia Raquel	Departamento Archivo General

84	24233362	Pesoa Carlos Alberto	Concordia Ident.
85	28257441	Ramírez Teresita Edith del Hue	Complejo Escuela Hogar Eva Perón
86	25684955	Ramírez Walter Ricardo	Paraná Ciudad
87	28961432	Rickert Julieta M. de los Ángeles	Dpto. Centro Concentrador
88	32096116	Ríos Carina Mirta Isabel	Paraná Identificaciones
89	22737338	Rocha Carolina Fernanda A.	Paraná Ciudad
90	29595601	Rodríguez Sonia Ester	San José de Feliciano
91	17963227	Romero Silvia Isabel	Paraná Identificaciones
92	20209728	Romero Silvia Susana	Gualeguaychú-Ciudad
93	16608414	Rotela Susana Norma	Paraná - B° San Agustín
94	18115211	Ruiz Liliana Elisabeth	Complejo Escuela Hogar Eva Perón
95	28723530	Sagripanti Patricia María	Gualeguay-Ciudad
96	23051227	Sánchez Rosana María del Carmen	Rosario del Tala
97	27591262	Sánchez Vanina Florencia	Santa Elena
98	12602967	Sárate Oscar Raúl	Santa Elena
99	31307722	Sasia José Luis	Dpto. Adm. y Rec. Hum.
100	26048672	Sayes Javier Horacio	Departamento Archivo General
101	26860613	Scetta Paola Soledad	Paraná Identificaciones
102	22028186	Segovia Paola María José	Hasenkamp
103	14507459	Seifert Mirta Susana	Crespo
104	11521698	Silva Ramona Telesfora	Victoria
105	32096113	Silva Roberto Martín	Paraná - B° San Agustín
106	27396548	Silvestri Gladys Mabel	Chajarí
107	22023579	Solari María Rita	Concordia-Ciudad
108	26830806	Sosa Carolina Leticia	Gualeguaychú-Ciudad
109	26848591	Spiazzi María del Rosario	Urdinarrain
110	25675747	Springer Grisel Lorena Soledad	Paraná Ciudad
111	27425064	Suárez Verónica Elizabeth	C. del Uruguay-Ciudad
112	31017561	Taborda Verónica Itatí	Paraná - B° San Agustín
113	13288786	Tessore Liliana Noemí	Villa Elisa
114	13593851	Tolomei Américo José Fabián	Gualeguaychú-Ciudad
115	20255748	Torres María Fabiana	C. del Uruguay-Hosp.
116	14528063	Tournoud Liliana María	Villa Elisa
117	22308903	Urrutia Marta Isabel	Hernandarias
118	24316283	Valdez Hugo Paulino	Santa Elena
119	22529348	Valdez Norma Griselda	Dpto. Adm. y Rec. Hum.
120	16235221	Vega Dora Margarita	Concordia-Ciudad
121	13718635	Vega Silvina Patricia	Villa Seguí
122	26410204	Velázquez Mariela Gisela	Dpto. Centro Concentrador
123	24831756	Vernaz Marisa Andrea	Villaguay Ciudad
124	12499104	Villalba Ramona Margarita	Paraná Ciudad
125	29169547	Viollaz Anabella	Gualeguaychú-Ciudad

126	8357521	Wendler Hugo Agustin	La Paz
127	31329888	Zalazar Carla Judith	Santa Elena

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Paraná.

Sr. Senador (Gaitán): Señor Presidente: Quiero decir delante de esta nutrida concurrencia de compañeros del Registro Civil que, tal vez, a esta ley le faltaría la incorporación de algunos compañeros que vienen prestando servicios ahí, con los que ya he hablado.

Tuve la oportunidad de interiorizarme del tema, y considero de que no es tan oneroso ni tampoco tan desigual, si fundamentamos tal cual lo hablé con la comisión que vino a visitarme el viernes y que me pedía al tratamiento que estamos llevando adelante, y con los que hacíamos una reflexión sencilla, sana y tal vez contundente acerca de que el Registro Civil, -más allá de cualquier cuestionamiento que se haga- es la institución que más tiene que ver con el desarrollo de nuestra vida, ya que allí vamos cuando nacemos y allí vamos cuando morimos o algún otro seguramente, nosotros difícil.

Pero, realmente, quiero exponer la lucha de estos hombres y mujeres que vienen hace muchísimo tiempo queriendo llevar adelante este proyecto que reivindica el accionar de una repartición tan importante y, a veces, tan diezmada, porque recuerdo que otrora hasta era atendido pura y exclusivamente con planes sociales, donde deberían tener gente capacitada con planes al efecto, porque su labor requiere tener una agilidad importante.

No lo veo ni descabellado, ni desigual como opinaban algunos. Simplemente quiero hacer una reflexión porque esto no ha sido fácil, se los quiero hacer saber a los trabajadores, por diferentes cuestiones, que no vienen al caso, no nos vamos a poner a analizar acá quién estuvo a favor, quién estuvo en contra. Pero esta cantidad de valientes compañeros que me han acompañado en una gestión hecha el viernes a la tarde, y traída hoy a este Recinto, quiero que por lo menos la sepan valorar porque no es menor, se van a ir a sus casas, por lo menos con la tranquilidad de que van a tener la ley tratada y aprobada en la Legislatura Provincial para llevar una alegría, por lo menos una alegría, a su gente, a su familia, a todos los que de ellos dependen y también solicitarles, por qué no, el apoyo correspondiente para que probablemente el año que viene, quien les habla junto con el Senador Strassera y otros más, vamos a pedir la conversión de los contratos de servicio de aquellos compañeros que no estén en el listado que esta ley tiene en referencia.

Por eso, señor Presidente, voy a ser breve, sé que hay mucha gente esperando, sé que probablemente la lucha en la aplicación va a tener que continuar pero, por lo menos, de estos humildes representantes del pueblo han comprendido todos, la necesidad de contar con este mecanismo para que los compañeros tengan una tranquilidad. La

lucha continúa, sé que va a continuar, pero de todas maneras solicito que se le dé el tratamiento, solicito a mis pares que acompañen con el voto afirmativo. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Suárez): Señor Presidente, solamente para adelantar mi voto favorable, y además creo que - como dijo el Senador Gaitán- se está haciendo estricta justicia con toda esta gente que ha venido trabajando contratada, que han cumplido con sus tareas. Él se olvidó de mencionar el matrimonio, que muchos pasamos por ahí en esas circunstancias.

Y, además, haciéndome eco de los compañeros del Registro Civil de Nogoyá, adelanto mi voto favorable. (Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 4° inclusive.

-En el artículo 5° pregunta el Sr. Presidente al Senador

Strassera si él está votando.

-Continúa la votación y la aprobación de los artículos 5° y 6° inclusive. El Art. 7° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos).

4.3 - Declaración de Interés Público del Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. Adhesión a la Ley Nacional N° 24.901, Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado y con el voto de los dos tercios del Cuerpo para su tratamiento sobre tablas el Proyecto de Ley, en revisión, por el que se declara de Interés Público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes, conforme lo establece la Ley Nacional N° 26.378, expedientes Nos. 16.643 y 17.001 (unificados).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Título I
Normas Generales

Capítulo I

Artículo 1°: Interés Público.

Se declara de Interés Público el desarrollo integral de las personas con discapacidad, en iguales condiciones de acceso, oportunidad, características, derechos y deberes que el resto de los habitantes; conforme lo establece la Ley Nacional 26.378 -adhiriendo a ella en todos sus términos- por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/61/106/2006.

Adhiérase a la Ley Nacional N° 24.901 que establece un Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Art. 2°: Objetivo.

La presente ley establece un sistema provincial de protección y promoción integral a las personas con discapacidad, tendiente a lograr la integración social y desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida satisfaciendo sus necesidades fundamentales.

Art. 3°: Definiciones.

Se establecen las siguientes definiciones:

Personas con Discapacidad: Incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. A los efectos de esta ley se consideran equivalentes e igualmente válidos todos los conceptos alternativos a "persona con discapacidad".

Igualdad de oportunidades: Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos, para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.

Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, las

actividades, la información, la documentación, así como las actitudes respecto de las necesidades de las personas, en particular de las personas con discapacidad.

Organización de personas con discapacidad: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares, cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.

Ayuda técnica: Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y facilitar su autonomía.

Servicio de apoyo: Equipo interdisciplinario, recursos auxiliares, asistencia personal, en educación común y especial, requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

Necesidad educativa especial: Conjunto de requisitos o elementos para que las personas con discapacidad adquieran una serie de condiciones básicas que le permitan desenvolverse en el medio social.

Estimulación temprana: Atención brindada al niño entre cero y cuatro años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcarán todas las áreas del desarrollo humano, respetando el proceso de maduración particular.

Accesibilidad: Posibilidad de las personas con discapacidad de acceder a adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, suburbano y rural, arquitectónico o de transporte, para su integración y equiparación de oportunidades.

Barreras físicas: Aquellos obstáculos en las vías o espacios libres públicos que impidan u obstaculicen la libre circulación de las personas con discapacidad.

Comunicación: Interacción que consiste en la emisión-recepción de mensajes entre interlocutores en estado de reciprocidad, siendo por ello un factor esencial de convivencia y un elemento determinante de las formas que asume la socialidad humana.

Lenguaje: Se entenderá tanto el lenguaje oral como otras formas de lenguaje no

verbal, la visualización de textos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Rehabilitación integral: Es la práctica que responde a las necesidades individuales de las personas y que facilita una atención verdaderamente interdisciplinaria para las personas.

Trabajo competitivo:

Dependiente: Comprende toda actividad que una persona con discapacidad desarrolla en diferentes organizaciones de la comunidad (empresas - fábricas - talleres - etc.) en forma integrada con otros trabajadores, en relación de dependencia, que se regula por leyes generales y específicas en la materia.

Independiente: Es el que realiza una persona con discapacidad por su cuenta o agrupada con terceros constituyendo pequeños emprendimientos (asociaciones, cooperativas, grupos de trabajo asociados, etc.) cuyo objeto es la producción de bienes y/o servicios en forma autogestiva. Esta modalidad laboral generalmente es abordada por personas cuya discapacidad les permite un desempeño autónomo en la realización de las tareas, pudiendo en algunos casos requerir el apoyo de terceros. Comprende el trabajo domiciliario.

Trabajo Protegido: Es el que se desarrolla bajo condiciones especiales en talleres protegidos, cuya regulación está específicamente establecida por la Ley 24.147. En general el acceso a esta modalidad laboral está reservado a aquellos trabajadores con discapacidad, cuya patología y edad no les permita desempeñar tareas competitivas o independientes, aunque la norma legal prevé que en algunos casos luego del taller protegido pueden ingresar a otro tipo de actividad laboral, siendo una meta a alcanzar en todos aquellos casos que sea posible.

Capítulo II

Asistencia. Organismo de Aplicación

Art. 4º: Asistencia.

El Estado Provincial, mediante programas específicos brindará a las personas con discapacidad ante la necesidad debidamente fundamentada y certificada

por autoridad competente, las siguientes prestaciones asistenciales:

- Rehabilitación integral.
- Regímenes especiales de seguridad social.
- Escolarización en condiciones adecuadas según la discapacidad.
- Capacitación laboral.
- Créditos o subsidios destinados a facilitar la actividad laboral.
- Ayuda social por desempleo.
- Asistencia técnica y asesoramiento sobre la temática.

Art. 5°: Organismo de Aplicación.

El Instituto Provincial de Discapacidad, dependerá en forma directa de la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos. Tendrá a su cargo, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial en su artículo 21°, el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Garantizar las normativas vigentes pudiendo para ello, actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de la presente ley.
- Crear una base de datos y ser el responsable de la misma, reuniendo toda la información pertinente sobre las personas con discapacidad, debiendo disociar el dato de sus respectivos titulares, pudiendo brindar informes teniendo en cuenta la competencia del órgano o entidad que lo solicita. Los organismos y reparticiones provinciales que trabajen en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad deberán proveer los datos de su competencia e incumbencia, debiendo tener acceso a ellos y modificarlos cuando los mismos varíen, a fines de la actualización permanente.
- Realizar relevamientos y estadísticas por períodos no mayores a 5 años para una mejor planificación de las políticas hacia la población a la que apunta la ley.
- Dirigir y coordinar la investigación en el área de la discapacidad.
- Prestar asistencia técnica a los Municipios para el eficaz cumplimiento de esta ley.
- Apoyar y coordinar la actividad de las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan como objetivo acciones a favor de las personas con discapacidad.

- Coordinar con otras instituciones públicas y privadas, medidas adicionales a las establecidas en la presente ley, que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

- Promocionar a través de los medios masivos de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes y propender al desarrollo de la solidaridad social en la materia.

- Brindar participación y apoyo a aquellas familias que en su seno contengan alguna persona con discapacidad.

Art. 6°: Consejo Asesor de la Discapacidad.

Créase el Consejo Asesor del Instituto Provincial de Discapacidad, como órgano consultivo con participación ciudadana y funciones de asesoramiento integral en materia de discapacidad. Dicho Consejo absorberá al actual Consejo Provincial Asesor de Discapacidad, creado por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4228. El mismo estará dirigido y administrado por un Presidente Titular y un Presidente Alterno, (ambos pertenecientes al Instituto de Discapacidad), e integrado además por otros 6 (seis) miembros o representantes, (uno por zona), de organizaciones no gubernamentales cuyo fin u objeto sea exclusivamente la temática de la discapacidad y actúen en la Provincia de Entre Ríos. A estos efectos la Provincia se ordenará en seis zonas: Zona 1: La Paz - Feliciano. Zona 2: Concordia - San Salvador - Colón - Villaguay. Zona 3: Paraná - Diamante - Victoria. Zona 4: Uruguay - Gualaguaychú - Islas del Ibicuy - Tala. Zona 5: Gualaguay - Nogoyá. Zona 6: Federación - Federal.

Art. 7°: Asistencia Social.

El Instituto Provincial de Discapacidad:

Promoverá la creación de talleres protegidos de producción y centros de día, teniendo además a cargo su habilitación, registro y supervisión. Continuarán funcionando bajo la órbita del Instituto Provincial de Discapacidad los Centros de Día Fidanza y Paraje Azcona, adquiriendo éste último la denominación Centro Recreativo María Isabel Orcoyen a partir de la promulgación de la presente ley.

Propiciará el funcionamiento de hogares con internación total o parcial para personas con discapacidad que carezcan de grupo familiar o cuya atención no sea posible en el mismo. Serán especialmente tenidas en cuenta para este funcionamiento las Organizaciones de la Sociedad Civil, las que deberán contar con habilitación de la Secretaría de Salud y con equipo técnico y profesional para desarrollar esa labor. Para cada persona derivada por un organismo oficial y que no esté amparada por una cobertura de obra social, la internación será responsabilidad del Estado Provincial. Toda vez que sea factible la atención de la persona con discapacidad en el grupo familiar se propiciará ésta, prestando el apoyo técnico y económico necesario para evitar su institucionalización.

Art. 8°: Certificación.

El Instituto Provincial de Discapacidad, a través de las juntas que éste designe, certificará la existencia de una persona con discapacidad, su naturaleza y su causa o causas, teniéndose en cuenta las directivas del Servicio Nacional de Rehabilitación. Este certificado, o el extendido por autoridad nacional, constituirán acreditación suficiente a los efectos de la presente ley. En el caso de que la persona tenga la imposibilidad de presentarse o apersonarse ante las sedes de las juntas, miembros designados por estas últimas deberán constituirse en el domicilio del requirente ante los efectos de realizar la evaluación.

Título II
Normas Especiales
Capítulo I
Salud

Art. 9°: Prestaciones Asistenciales Básicas.

La Secretaría de Salud garantizará las prestaciones para la rehabilitación o tratamiento de las personas con discapacidad sin obra social, que se acreditará con la sola presentación del certificado según norma del artículo 8° de la presente ley. Quedan excluidas las personas con discapacidad afiliadas a las Obras Sociales Nacionales u otras, cuyas prestaciones

básicas están contempladas en la Ley 24.901.

El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos -IOSPER- garantizará las prestaciones en discapacidad a sus afiliados obligatorios en el marco del Decreto Ley 5326/73 ratificado por Ley 5480, sus modificatorias y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las facultades y obligaciones a favor del directorio establecidas en el artículo 12° de dicha ley.

Art. 10°: Programas.

La Secretaría de Salud en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad, ejecutará programas a través de los cuales se creen en los hospitales de su jurisdicción, de acuerdo a su grado de complejidad y ámbito territorial, servicios destinados a las personas con discapacidad.

Asegurará la universalidad de su atención mediante la integración de políticas y recursos institucionales y económicos afectados a la temática, reafirmando de esta forma el derecho a la igualdad.

Celebrará convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales a los efectos de aprovechar la estructura y los recursos existentes para beneficio de la población con discapacidad.

Las Instituciones públicas de salud responsables de suministrar servicios de rehabilitación, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en diferentes niveles de atención, inclusive en la provisión de servicios de apoyo y las ayudas técnicas que las personas con discapacidad requieran.

Brindará la estimulación temprana para posibilitar un adecuado ingreso a la educación de la persona con discapacidad.

El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá los aranceles de los distintos servicios de rehabilitación para las instituciones privadas con domicilio en la Provincia.

Capítulo II
Educación

Art. 11°: Acceso, Permanencia y Egreso.

El Consejo General de Educación en coordinación con el Instituto Provincial

de Discapacidad, garantizará el acceso oportuno, permanencia y egreso de la educación a las personas con discapacidad, desde la Educación Inicial hasta la Educación Superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública de gestión estatal como la pública de gestión privada en todas las modalidades del Sistema Educativo, con el fin de desarrollar plenamente el potencial humano.

Art. 12°: Obligaciones del Consejo General de Educación.

Para cumplir con lo dispuesto en este capítulo, el Consejo General de Educación suministrará el apoyo, el asesoramiento, seguimiento, las bases curriculares apropiadas, los recursos didácticos, los cargos docentes y no docentes, la capacitación que se requiera y entornos que fomenten el desarrollo académico y social de conformidad con el objetivo de plena inclusión. Orientará y articulará las derivaciones para que los alumnos con discapacidad realicen los tratamientos, en todas las categorías educacionales especiales, oficiales y privadas, en cuanto dicha acción se vincule con la escolarización, tendiendo a la integración al Sistema Educativo sea común o especial.

Brindará a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que le permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración social y educativa y el pleno ejercicio de sus derechos.

Coordinará con el área competente las derivaciones de los alumnos con discapacidad a tareas competitivas y talleres protegidos.

Formará personal docente y profesionales especializados para todos los niveles educacionales, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de discapacidad.

Promoverá el desarrollo de los alumnos a través de recursos especiales de accesibilidad, tecnología informática, software y demás sistemas aplicables.

Brindará al alumno información actualizada acerca del uso de las TICS (Tecnología de la Información y la Comunicación) y Software libre. Ofreciendo los

diferentes medios de acceso y dispositivos según la posibilidad motriz, intelectual, y de aprendizaje de la persona: swiches o pulsadores, teclados expandidos, touch Windows o pantalla táctil, lápiz óptico, software y teclado Braille, entre otros.

Introducirá al alumno al conocimiento de las técnicas de comunicación aumentativa alternativa y orientará en su uso con el fin de incrementar o suplir la comunicación verbal, posibilitando la relación con los demás, mediante el uso de diferentes dispositivos de alta y baja tecnología: símbolos pictográficos de comunicación, dispositivos de escaneo visual y auditivo, dispositivos con salidas de voz, entre otros.

Mantendrá la relación número de alumnos por curso y por docente óptima (Ratio) para garantizar la integración de las personas con discapacidad, de acuerdo a evaluaciones técnicas.

Art. 13°: Programas Educativos.

El Consejo General de Educación promoverá la formulación de programas y adaptaciones curriculares que atiendan las necesidades educativas especiales y los garantizará, en todos los niveles de intervención, incluyendo los proyectos educativos institucionales.

Art. 14°: Adaptaciones y servicios de apoyo.

Los centros educativos efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad a la educación sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares en el marco de los diseños provinciales, evaluaciones, metodología y recursos didácticos. La infraestructura escolar será competencia de la Dirección de Arquitectura de la Provincia o aquel organismo que en un futuro lo reemplace y del Consejo General de Educación en coordinación con los centros educativos para definir las previsiones con el fin de garantizar las condiciones edilicias.

Art. 15°: Integración al Sistema Educativo.

Las personas con discapacidad deberán recibir su educación en el Sistema Educativo Común, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en instituciones de modalidad común, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de educación especial.

Se garantizará el derecho a la educación permanente de las personas con discapacidad atendiendo situaciones particulares, basándose en las normas, fines y objetivos que orientan los niveles del Sistema Educativo.

Art. 16°: Materiales Didácticos.

Los programas de estudio y materiales didácticos que incluyan textos o imágenes, deberán ser claros en su comunicación, de manera que refuercen la dignidad y la igualdad de los seres humanos. Debiendo ser expresados en todos los lenguajes existentes.

Art. 17°: Deberes de los Padres de Familia, Tutores o Encargados.

Los padres de familia, tutores o encargados de estudiantes con discapacidad tendrán los siguientes deberes: hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria; seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos; respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 18°: Períodos de Hospitalización o Convalecencia.

El Consejo General de Educación garantizará que los estudiantes con discapacidad que, por causa de hospitalización o convalecencia, se encuentren imposibilitados para asistir temporalmente a un centro educativo, cuenten con las opciones necesarias para continuar con su programa de estudios durante ese período. Estos estudios tendrán el reconocimiento oficial.

Art. 19°: Becas.

Las personas con discapacidad

tendrán, en igualdad de condiciones, derecho al otorgamiento de becas del Inaubepto en cualquiera de los niveles secundario, terciario y universitario.

Agréguese como último párrafo del artículo 2° de la Ley 8336 el siguiente:

“Se otorgarán becas para la realización de estudios primarios a los alumnos con discapacidad, cuyo monto será igual al del nivel secundario.”

Asimismo tendrán derecho a cualquier otro beneficio becario existente o a crearse y planes de becas nacionales que se implementan, o a implementarse, en la Provincia.

**Capítulo III
Trabajo**

Art. 20°: El Estado Provincial, entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado o con participación estatal y las empresas privadas concesionarias o permisionarias de servicios públicos, están obligados a emplear personas con discapacidad con idoneidad para el cargo en proporción superior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por éstas, en igualdad de condiciones y oportunidades de remuneración. Aquellas personas físicas o jurídicas que deseen ser proveedores del Estado Provincial deberán acreditar ante el Registro de Proveedores del Estado adecuaciones realizadas acordes con esta disposición.

Aquellas personas físicas o jurídicas que ya estén inscriptas tendrán un plazo de 4 años contados a partir de la publicación de la presente, para adecuarse a esta exigencia normativa bajo apercibimiento de ser excluidas del Registro de Proveedores.

Art. 21°: Trabajo Efectivo Anual Mínimo.

El Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, entes autárquicos y descentralizados, empresas del Estado y con participación estatal, previa evaluación con los responsables de área donde se desempeñe la persona con discapacidad, en

coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad, la Secretaría de Salud y la Dirección Provincial del Trabajo, establecerán, en los casos que amerite, el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe realizar el trabajador con discapacidad para computar un año de servicios.

Art. 22°: Actos de Discriminación.

Se considerarán actos de discriminación el emplear en la selección de personal mecanismos que no estén adaptados a las condiciones de los aspirantes, el exigir requisitos adicionales a los establecidos para cualquier solicitante y el no emplear, por razón de su discapacidad, a un trabajador idóneo.

También se considerará acto discriminatorio aquel por el cual se niegue el acceso y la utilización de los recursos productivos o se someta a condiciones contrarias a las normativas en materia laboral a personas con discapacidad.

Art. 23°: Capacitación Laboral y Formación Profesional.

El Instituto Provincial de Discapacidad en coordinación con la Dirección de Trabajo y, en los casos que amerite con las áreas del Consejo General de Educación que correspondan, garantizará la capacitación y formación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una alteración de sus capacidades que les impida continuar con el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará una recalificación laboral o una nueva función o puesto de trabajo que se adapte a sus posibilidades actuales y futuras con un criterio de flexibilidad.

El Estado deberá tomar las medidas pertinentes con el fin de que las personas puedan continuar en su función, o en otra acorde con sus capacidades.

Art. 24°: Obligación de la Dirección de Trabajo.

La Dirección de Trabajo mantendrá un servicio con profesionales calificados para brindar el asesoramiento en readaptación, ubicación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad.

Para facilitar sus acciones, este servicio deberá coordinar con las organizaciones de personas con discapacidad.

Art. 25°: Código Fiscal.

Incorpórese como inciso g) del artículo 189° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, Título II - Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Capítulo VII - de las exenciones, texto ordenado por Decreto N° 3567/06 MEHF el siguiente:

g) Al empleador, sea persona física o jurídica, que tenga bajo su dependencia trabajadores con discapacidad se le aplicará un descuento porcentual del monto a ingresar igual a la incidencia porcentual que tenga la cantidad de trabajadores con discapacidad sobre el total de los trabajadores bajo su dependencia.

Art. 26°: Supervisión.

Toda integración laboral de personas con discapacidad deberá ser supervisada por el Instituto Provincial de Discapacidad, en coordinación con la Dirección Provincial del Trabajo, y en el caso de que dichas personas provengan de organizaciones o instituciones, ésta se realizará con la participación de personas idóneas que ellas designen.

Art. 27°: Legislación Aplicable.

Las personas con discapacidad gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas al marco de regulación del empleo público de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 28°: Concesiones para Pequeños Comercios.

El Estado Provincial, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas del Estado Provincial o mixtas creadas o a crearse, están obligados, cuando se creen espacios para pequeños comercios en sus sedes administrativas, a otorgarlos en concesión a personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades siempre que las atiendan personalmente, aun cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros o a las Organizaciones de la Sociedad Civil que las representen.

Art. 29°: Nulidad de la Concesión.

Será nula de nulidad absoluta la concesión o permiso otorgado sin observar lo establecido en el artículo 28°. La Dirección de Trabajo, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso. Revocado por las razones antedichas la concesión o permiso, el organismo público otorgará éstos en forma prioritaria y en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Capítulo IV Vivienda

Art. 30°: Vivienda.

Deberá otorgarse el cinco por ciento (5 %) de las viviendas construidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) o ejecutadas en el marco de programas y planes de viviendas nacionales, a personas con discapacidad. Este porcentaje se adecuará según la cantidad de personas con discapacidad inscriptas en el padrón de pre-adjudicatarios por grupo habitacional; su construcción se ajustará al marco del diseño universal sin barreras de acuerdo al concepto de accesibilidad para personas con discapacidad. La vivienda debe responder a las necesidades del discapacitado inscripto en el padrón de pre-adjudicatarios. El número se aplicará sobre cada plan de vivienda, tanto urbana como rural, y de acuerdo a censos de población de personas con discapacidad, en cooperación con los Municipios, las Comunas, y las asociaciones de la sociedad civil. Los solicitantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el mencionado organismo, debiendo ser éstos tales que no obstaculicen la obtención de viviendas por parte de dichas personas. Las viviendas asignadas a personas con discapacidad o a familiar que la tenga a cargo deberán estar ubicadas en sitios que garanticen su fácil acceso.

Capítulo V Cultura, Recreación y Deporte

Art. 31°: El Instituto Provincial de Discapacidad en coordinación con la Agencia de Deportes, a fin de que las personas con

discapacidad participen en actividades culturales, recreativas, de esparcimiento y deportivas, adoptarán las siguientes medidas:

Alentar y promover la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

Animar que las personas con discapacidad participen, organicen y desarrollen actividades deportivas y recreativas, con instrucción, formación y recursos adecuados;

Apoyar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

Asegurar que los niños con discapacidad participen en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

Promover el establecimiento de sistemas de seguro por accidentes para personas con discapacidad que participen de actividades deportivas.

Art. 32°: Participación.

Los organismos del Estado Provincial que se vinculen con organizaciones o personas con discapacidad, abrirán canales de participación con modalidades acordes a los distintos tipos de discapacidad, sin ningún tipo de exclusiones, debiendo cumplimentar los siguientes objetivos:

Incorporar a las personas con discapacidad en actividades recreativas y deportivas, que desarrollen las capacidades psicofísicas de cada una.

Propiciar la aceptación y socialización por medio de la participación activa en el deporte.

Unificar criterios para brindar al deportista con discapacidad, atención integral, orientación y seguimiento en todos sus planes de entrenamiento.

Propiciar la elaboración de programas tendientes a fomentar y desarrollar formas de trato y conducción en relación a las personas con discapacidad.

Art. 33°: Programas Informativos.

La Dirección de Información Pública en coordinación con el Instituto Provincial de Discapacidad deberá desarrollar

y fomentar en articulación con los medios masivos de comunicación, públicos o privados de emisión provincial, la implementación de programas informativos con servicios de apoyo, inclusive intérpretes o subtítulo electrónico en pantalla de televisión, para garantizar a las personas con dificultades auditivas o con pérdida de audición el ejercicio de su derecho a informarse.

Art. 34°: Bibliotecas.

Las bibliotecas públicas provinciales, deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipamiento, el mobiliario apropiado y bibliografía, para que puedan ser efectivamente usadas por todas las personas.

Art. 35°: Becas Deportivas. Las personas con discapacidad tendrán, en igualdad de condiciones, derecho al otorgamiento de becas por parte de la Agencia de Deportes, o de cualquier otra área dependiente del Estado Provincial, haciéndose una reserva no menor al 4 % de las becas a otorgarse.

Capítulo VI Seguridad Social

Art. 36°: Asignaciones Familiares.

Modifícase el segundo párrafo del artículo 10° de la Ley 5729 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El monto de la asignación por escolaridad obligatoria y no obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo, de cualquier edad, tuviese el certificado de discapacidad y concurra a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial; así como la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente.”

Art. 37°: Licencia Post Parto.

Los trabajadores dependientes del Estado Provincial, ante el nacimiento de un hijo o hija con discapacidad, tendrán un

período de licencia de seis (6) meses posteriores al parto. De este período, cinco (5) meses son de uso exclusivo de la madre, en tanto el restante mes podrá utilizarlo cualquiera de los padres en el caso en que ambos sean agentes del Estado Provincial. Los padres podrán, asimismo, solicitar la extensión de la licencia por un período igual de tiempo para lo cual deberán justificar, mediante autoridad médica competente, la necesidad de acompañamiento en el proceso de estimulación temprana del niño y/o la situación en la que el niño por condiciones vinculadas a su desarrollo necesite del cuidado de alguno de sus padres. Esta licencia puede utilizarse de modo indistinto por cualquiera de los padres en el caso en que ambos sean agentes del Estado Provincial.

Capítulo VII Supresión de Barreras. Accesibilidad

Art. 38°: El Estado garantiza que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente de todos los aspectos de la vida, asegurando el acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Asimismo deberá garantizar que en cada repartición pública existan una o más personas capacitadas para comunicarse e interpretar distintos tipos de lenguaje, como así también disponibilidad de información en sistema Braille.

Podrá formalizar convenios con los medios masivos de comunicación a los efectos de garantizar el derecho a la información y a la comunicación a todas las personas con discapacidad.

Art. 39°: Edificios con acceso de público.

En toda obra pública provincial que se destine a actividades que supongan el acceso al público, deberá prever instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, incluyendo accesos y medios de circulación.

Art. 40°: Barreras físicas.

Se establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, suburbanos y rurales, arquitectónico y de transporte que se realicen o en los existentes que se remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con discapacidad.

El Instituto Provincial de Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Planeamiento e Infraestructura o aquel organismo que en lo sucesivo la reemplace articulará políticas que favorezcan la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Art. 41°: Medios de Transporte.

La Dirección de Transporte de la Provincia de Entre Ríos garantizará el cumplimiento de lo normado en el artículo 53° inciso i) y 54° inciso c) de la Ley Nacional N° 24.449.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad provincial, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad, como mínimo a razón de dos (2) por viaje, más los acompañantes si lo requiriera.

La certificación otorgada por la autoridad competente será documento válido a los efectos de gozar del derecho establecido en el presente artículo en los transportes colectivos terrestres de corta, media y larga distancia, sometidos a contralor de autoridad provincial.

Las empresas de transporte deberán incorporar gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con discapacidad.

Transportes propios: adóptese el símbolo internacional de acceso (distintivo de identificación), aprobado por la Asamblea de Rehabilitación Internacional, en Dublín, septiembre de 1969.

Art. 42°: Plazo de Adecuación.

La adecuación en los edificios de uso público y la supresión de barreras físicas, establecidas en los artículos 39° y 40° no podrá exceder el plazo de seis (6) años de la promulgación de la presente ley.

Las adecuaciones establecidas en el transporte público provincial por el artículo 41°, deberán ejecutarse en un plazo de cinco (5) años a partir de la reglamentación de la presente ley. Su incumplimiento podrá llevar a la cancelación de la concesión del servicio.

Capítulo VIII Sanciones

Art. 43°: Sanciones por Irregularidades en la Selección e Incorporación de Personal.

En el Estado, será anulable, a solicitud de la parte interesada, todo nombramiento, despido, suspensión o traslado, permuta, ascenso, descenso o reconocimientos que se efectúen en contra de lo dispuesto en esta ley.

Los procedimientos para seleccionar e incorporar personal resultarán nulos en lo que implique violatorio contra esta ley.

Los funcionarios causantes de la acción en contra de lo dispuesto en esta ley serán personalmente responsables y responderán con su patrimonio por los daños y perjuicios que resulten.

Art. 44°: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Art. 45°: Deróguese en materia de transporte público de pasajeros toda otra norma que se oponga al artículo 40° de la presente ley.

Capítulo IX Personal del Instituto Provincial de Discapacidad

Art. 46°: Todo agente que preste o hubiese prestado servicios en el Instituto Provincial de Discapacidad, se considera comprendido a los efectos jubilatorios por la Ley Provincial N° 8281, debiendo com-

putarse a estos efectos los años de servicio prestados efectivamente en el ámbito del Instituto Provincial de Discapacidad.

A los demás fines, serán alcanzados por lo establecido en la Ley Provincial N° 8281, a partir de la promulgación de la presente ley.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Art. 47°: Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Dicha reglamentación respetará una implementación progresiva no pudiendo exceder el tiempo de seis (6) años para su plenitud. Se informarán y asignarán las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la misma según dicha progresividad. La Reglamentación no modificará los plazos estipulados taxativamente en el texto de la presente ni sus contenidos. El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar al Instituto Provincial de Discapacidad, al momento de la reglamentación y en razón de su jerarquización, el rango de Secretaría.

Art. 48°: Adecuación.

Se promoverá la adecuación de las normativas municipales a los efectos de garantizar el cumplimiento de los derechos de la presente ley y según lo establecido por la Constitución Provincial en el artículo 240° Inc.15°.

Art. 49°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 18 de diciembre de 2008.

Busti. Taleb.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Venimos a este Recinto para

darle sanción definitiva a esta norma proveniente de la Cámara de Diputados, que declara de Interés Público el desarrollo integral de la población con capacidades diferentes y adhiere a la Ley Nacional N° 24.901 de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Queremos reconocer, señor Presidente, que además de este Proyecto de Ley presentado por el Diputado Kerz y al que se suman casi todos los Diputados, existía otro proyecto de nuestra autoría en la Cámara de Senadores. Para darle agilidad y rapidez al mismo decidimos unificarlo en uno solo, trabajarlo y enriquecerlo; de esta manera sale este Proyecto de Ley que hoy se va a transformar en ley.

En ella se fijan de Interés Público, respecto al desarrollo de las personas en discapacidad, en lo referente a iguales condiciones de acceso, a la oportunidad, derechos y deberes del resto de los habitantes.

También establecer un sistema provincial de protección y promoción integral, tendiente a lograr la integración social y el desarrollo personal, la equiparación de accesibilidad y oportunidades, y el mejoramiento de su calidad de vida.

Para tal fin, se avanza en definiciones concretas: personas con discapacidad, igualdad de oportunidades, equiparación de oportunidades, organización de personas con discapacidad, ayuda técnica, servicio de apoyo, necesidad educativa especial, estimulación temprana, accesibilidad, barreras físicas, comunicación, lenguaje, rehabilitación integral, trabajo competitivo y trabajo protegido.

Según el capítulo de Asistencia, la Provincia se obliga a brindar las siguientes prestaciones asistenciales: rehabilitación integral, regímenes

especiales de seguridad social, escolarización en condiciones adecuadas, capacitación laboral, créditos o subsidios, ayuda social por desempleo, asistencia técnica y asesoramiento sobre la temática.

La ley también prevé la creación de un Consejo Asesor con participación ciudadana y funciones de asesoramiento integral en materia de discapacidad. Estará dirigido y administrado por un Presidente titular y un Presidente alterno, e integrado además, por otros seis miembros o representantes de organizaciones no gubernamentales cuyo fin u objeto sea la temática de la discapacidad y actúen en la Provincia de Entre Ríos.

La asistencia social seguirá siendo ejecutada a través de un Instituto Provincial de Discapacidad, que promoverá la creación de talleres protegidos de producción y centros de día. Tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión. Continúan bajo su órbita los Centros de Día Fianza y Paraje Azcona, que se denominará Centro Recreativo María Isabel Orcoyen a partir de la promulgación de la presente ley.

Existen capítulos dedicados a las prestaciones asistenciales básicas que la Secretaría de Salud garantizará para la rehabilitación o tratamiento de las personas con discapacidad sin obra social. Este organismo, en coordinación con el Instituto, asegurará la universalidad de su atención mediante la integración de políticas y recursos afectados a la temática, reafirmando de esta forma el derecho a la igualdad.

También la ley regula el rol del Consejo General de Educación, que se obliga a brindar a las personas con discapacidad una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración social y educativa y el pleno ejercicio de sus derechos.

En el artículo 19° de esta ley se fija que las personas con discapacidad tendrán igualdad de condiciones y derecho al otorgamiento de becas del Inaubepro en cualquiera de los niveles, secundario, terciario y universitario.

En materia de trabajo, la ley obliga al Estado Provincial a emplear personas con discapacidad en proporción superior al 4 % de la totalidad de su personal y cuando se creen espacios para pequeños comercios en sus sedes administrativas, serán otorgados en concesión a personas con discapacidad que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades entre otras cosas.

Un punto esencial en la presente ley es la obligación de otorgar el 5 % de las viviendas, construidas por el IAPV o ejecutadas en el marco de programas y planes de viviendas nacionales, a personas con discapacidad.

Por último, señor Presidente, para no abundar, resta comentar que hay artículos dedicados a las asignaciones familiares, las licencias, la actividad deportiva, la supresión de barreras arquitectónicas, la accesibilidad, los medios de transporte y las sanciones para cada uno de sus incumplimientos.

En definitiva, señor Presidente, se trata de un claro intento de encauzar esta problemática y establecer un marco que fije derechos y obligaciones en un mismo texto. El que ha sido fruto de un intenso trabajo en ambas Cámaras, por lo que solicito a mis pares, la aprobación del mismo.

Sr. Presidente (Taleb): Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Taleb): Corresponde su consideración en particular. Se va a

votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 48° inclusive. El Art. 49° es de forma.

Sr. Presidente (Taleb): Queda sancionado por unanimidad. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos).

4.4 - Creación de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria.

Consideración.

Sr. Presidente (Taleb): Se encuentra reservado y con el voto de los dos tercios del Cuerpo para su tratamiento sobre tablas el Proyecto de Ley, devuelto en segunda revisión, por el que se aprueba la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, expediente 8164.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria

Título I

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1°: Créase la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria que comprende a los Profesionales y Técnicos Universitarios de la Salud, que presten servicios en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios dependientes del Organismo Central de la Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades: Centralizados, Descentralizados y Auto-gestión.

Art. 2°: Los Profesionales y Técnicos Universitarios, incluidos en el régimen de la presente ley son los siguientes: Bioingenieros, Bioquímicos, Farmacéuticos, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Licenciados en Administración Hospitalaria, Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, Licenciados en Trabajo Social, Médicos, Nutricionistas, Obstétricas, Odontólogos, Psicólogos, Psicopedagogos, Podólogos y Terapistas Ocupacionales. Las Tecnicaturas Terciarias Superiores y Universitarias de Ciencias de la Salud incluidas en la presente ley son: Técnicos en Bioestadística, en Producción de Bioimágenes, en Esterilización, en Hemoterapia, en Laboratorio, en Mecánica Dental, en Instrumentación Quirúrgica y en Radiología.

Podrá incluirse mediante decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Salud de la Provincia, cualquier otra actividad Profesional o Técnica de acuerdo al desarrollo actualizado y científico de las funciones que se cumplen en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios.

Art. 3°: La Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria establece el régimen de trabajo en los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios, en las actividades destinadas a desarrollar acciones de: Promoción, Prevención, Asistencia, Recuperación y Rehabilitación, Docencia e Investigación en el campo de la Salud.

Título II

Capítulo I

Ingreso a la Carrera

Art. 4°: Para solicitar el ingreso a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se requerirá:

a) Poseer Título Profesional o Técnico Universitario y estar matriculado en el Organismo Central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos o en la Entidad Deontológica Provincial correspondiente y acreditar ejercicio en la profesión dentro de la Provincia por un período mínimo de seis (6) meses anteriores a la fecha del Llamado a Concurso, fehacientemente comprobado.

- b) La inscripción en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Salud, presentando la certificación correspondiente según la reglamentación de la presente ley.
- c) Poseer domicilio real en el Departamento al cual pertenece el Establecimiento Asistencial donde se concursa el cargo o en un radio de 50 km de dicho Establecimiento, con un mínimo de seis (6) meses de residencia.
- d) Presentar certificado de buena conducta.
- e) Acreditar, a través de Organismos Públicos, aptitud psicofísica para la actividad a la que se postula.
- f) No estar inhabilitado judicialmente, con sentencia firme, para ejercer cargos públicos.
- g) No encontrarse alcanzado por disposiciones de incompatibilidad previstas para el cargo que concursa según la legislación vigente.
- h) Estar habilitado por el organismo colegiado que controla su matrícula y certificación de ratificación anual de la misma.
- i) No haber sido exonerado de la Administración Pública a nivel Nacional, Provincial o Municipal.
- j) No haber quedado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o hasta cumplidos cinco (5) años de efectiva la misma.
- k) No estar jubilado o retirado de cualquier régimen de previsión.

Art. 5°: El ingreso a la carrera se hará en los cargos y categorías inferiores del tramo correspondiente mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley y lo que determine su reglamentación.

Art. 6°: Los Profesionales y Técnicos pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria no podrán desempeñar más de un cargo en organismos dependientes de la Administración Pública, Institutos Autárquicos, sean de orden Nacional, Provincial o Municipal.

Quedan exceptuados los previstos en la Constitución Provincial, en las leyes especiales dictadas en su consecuencia y, además, los encuadrados en los siguientes supuestos:

- a) Escasez de personal.
- b) Escasez en la especialidad.
- c) Zona desfavorable.
- d) Docencia e investigación sin superposición horaria y por un máximo de hasta doce (12) horas semanales, restringiéndose éste a seis (6) horas semanales en los cargos con dedicación exclusiva.

Capítulo II Establecimientos

Art. 7°: Los Hospitales y Centros de Salud de la Provincia serán clasificados por el Poder Ejecutivo, a instancias de la Secretaría de Salud, de acuerdo a los Niveles de Riesgo según las necesidades de: prevención, promoción, asistencia, recuperación, rehabilitación, docencia e investigación, de acuerdo a los conceptos actualizados y las normas vigentes.

Art. 8°: A los fines de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria los Establecimientos se clasificarán en:

- a) Establecimientos Asistenciales: Hospitales y Centros que realizan acciones de promoción, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud, que cuentan con servicios de internación cuyos Niveles de Riesgo, se determinarán según la reglamentación de la presente ley.
- b) Establecimientos Sanitarios: Centros de Salud que cumplen las mismas acciones de salud, según el inciso a) y que no cuentan con servicios de internación, cuyos Niveles de Riesgo se definirán en la reglamentación de la presente ley.

Capítulo III De las Especialidades

Art. 9°: A los fines de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, se considerarán Especialidades a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que constituyan una rama reconocida del conocimiento científico-profesional de la especialidad de referencia con entidad propia y según criterio de actualizaciones que determinen las Universidades Nacionales o Provinciales o Sociedades Científicas reconocidas a nivel Nacional.

b) Que esté de acuerdo con las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate.

c) La identidad e incumbencia de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley.

Art. 10°: Será competencia de la Secretaría de Salud de la Provincia el reconocimiento de nuevas especialidades o subdivisiones de las existentes, que no signifiquen una superposición.

Título III

Capítulo I

Cuadros del Personal Profesional y Técnico de la Salud

Art. 11°: El personal comprendido en el presente régimen se clasifica en:

1- Planta Permanente que comprende: Personal Escalafonado en cargos, categorías y funciones.

2- Planta Temporaria que comprende: Personal Interino, Personal Suplente y Personal Transitorio.

3- Régimen Pre-escalafonario que comprende: Concurrentes y Adscriptos.

Capítulo II

Planta Permanente

Régimen Escalafonario

Art. 12°: El personal incorporado al régimen escalafonario de la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria tendrá:

1- Un Escalafón Horizontal, de siete (7) categorías compuestas de la primera a la séptima y divididas en tres (3) Tramos.

2- Un Escalafón Vertical de Cargos Concursables y Funciones Jerarquizadas.

Escalafón Horizontal

Categorías

Art. 13°: Comprende las Categorías de la primera a la séptima divididas en tres (3) Tramos, a saber:

Tramo A: Profesionales con Carrera Universitaria de Grado, de cinco (5) a más años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

Tramo B: Profesionales Universitarios con Carrera de Grado, de menos de cinco (5) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

Tramo C: Técnicos Universitarios, hasta tres (3) años de duración según lo dispuesto en la Legislación Nacional de Educación Superior.

En la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria la Categoría es siempre independiente del cargo que se desempeñe.

Para la designación en el cargo de Director y Secretario Técnico, el agente debe pertenecer al Tramo A.

Art. 14°: La promoción de categorías en la Carrera se hará cada cinco (5) años de permanencia en cada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los requisitos indispensables de capacitación científica, que deberán observarse y calificarse anualmente en su legajo personal, según lo determine la reglamentación de la presente ley.

Escalafón Vertical

Cargos y Funciones Tramo A

Art. 15°: Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable Concursables y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables. La denominación de cada uno de los cargos y funciones es:

Cargos de Titularidad Estable Concursables:

a) Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia o Director de Centro de Salud de Menor Nivel de Riesgo.

b) Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel de Riesgo.

c) Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo.

Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables:

d) *Director y Secretario Técnico de Hospital.*

e) *Profesional Jefe de Servicio.*

Funciones no Concursables:

f) *Dedicación exclusiva.*

Promociones de los Cargos

Art. 16°: Para las Promociones a los cargos establecidos en el artículo 15°, será necesario que:

a) *Exista el Cargo Vacante.*

b) *Se adjudique por Concurso.*

Art. 17°: Para concursar los cargos que a continuación se detallan, deberán cumplimentarse básicamente los siguientes requisitos:

1- *Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia o Director de Centro de Salud de Menor Nivel de Riesgo: acreditar ser adscrito en la Carrera Asistencial Sanitaria.*

2- *Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel de Riesgo: acreditar cuatro (4) años mínimo como Profesional Interno de Guardia Activa, Profesional Asistente o Director de Centro de Salud de Menor Nivel, en todos los casos titulares por concurso.*

3- *Profesional Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años, como Profesional Adjunto o Director de Centro de Salud de Mediano Nivel, en todos los casos titulares por concurso.*

4- *Profesional Jefe de Servicio o Director de Hospital de Menor Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años, como Profesional Subjefe de Servicio o Director de Centro de Salud de Mayor Nivel, en todos los casos titulares por concurso.*

5- *Secretario Técnico: acreditar ser Profesional Adjunto con dos (2) años de antigüedad o revestir en cualquier Jefatura de Servicio como titular por concurso.*

6- *Director de Hospital de Mayor o Mediano Nivel de Riesgo: acreditar una antigüedad no menor a cuatro (4) años como Director o Secretario Técnico o en cual-*

quier Jefatura de Servicio en Hospitales de Mayor o Mediano Nivel de Riesgo, y tener además aprobado un curso de Gerenciamiento y Administración Hospitalaria de más de doscientas (200) horas, avalado por Universidad Nacional o reconocido por la Secretaría de Salud de la Provincia.

Cargos y Funciones Tramo B

Art. 18°: Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria se dividen en Cargos de Titularidad Estable Concursables y Cargos Jerarquizados de Titularidad Transitoria Concursables. La denominación de cada uno de los cargos es:

Cargos de Titularidad Estable Concursables:

1. *Profesional Asistente o Profesional Interno de Guardia.*

2. *Profesional Adjunto.*

3. *Jefe de Sección.*

4. *Jefe de División.*

Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria Concursables:

5. *Jefe de Departamento.*

Cargos y Funciones Tramo C

Art. 19°: Los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria son Cargos de Titularidad Estable Concursables:

1. *Técnico Asistencial o Interno de Guardia.*

2. *Técnico Adjunto.*

3. *Supervisor.*

4. *Jefe de División.*

Disposiciones Comunes

Art. 20°: Los Profesionales que accedan a los Cargos Jerárquicos de Titularidad Transitoria durarán en los mismos un período de cinco (5) años, al cabo del cual deberán concursarse nuevamente los mismos, pudiendo participar el Profesional que finaliza su período, siempre que reúna los requisitos específicos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Art. 21°: Los Profesionales que accedan a los Cargos Jerárquicos, conservarán la Categoría que poseían antes de asumir dicho Cargo.

Aquellos que no re-concurseren o, participando del mismo, sean superados, retornarán al cargo y categoría que detentaban con anterioridad.

Art. 22°: El titular del Cargo de Director o Secretario Técnico de Hospital, Profesional Jefe de Servicio del Tramo A y Jefe de Departamento del Tramo B, que se presente por segunda vez consecutiva a concursar y resulte adjudicatario del mismo gozará de estabilidad, liberando el cargo anterior.

Art. 23°: Los Profesionales y Técnicos que obtengan sus cargos de acuerdo a las prescripciones de la presente ley gozarán de Estabilidad en los términos del artículo 42° de la Constitución Provincial y sólo podrán ser separados de los mismos, previo Sumario, por alguna de las causales de cesantía o exoneración previstas en la presente.

En los casos de Titularidad Transitoria cesarán en los cargos una vez cumplidos los plazos establecidos en la presente ley. En los casos de Interinatos, cesarán en sus cargos al presentarse el Titular por Concurso.

Art. 24°: En todos los casos y sin excepción, el cargo de Director y Secretario Técnico de Hospitales de mayor o mediano nivel de riesgo, será con Dedicación Exclusiva y bloqueo de matrícula, debiendo revestir en el Tramo A, el agente a quien se designe.

Art. 25°: Las funciones atribuibles a cada uno de los cargos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria quedarán determinadas en la reglamentación de la presente ley.

Art. 26°: Los cargos presupuestados de los Tramos A, B y C, con desempeño efectivo en cada Establecimiento de Nivel Asistencial y Sanitario, deberán permane-

cer en el mismo, no pudiendo ser transferidos a otros Establecimientos.

Exceptuando los casos de transferencia completa de un Servicio.

Capítulo III Régimen de Trabajo

Art. 27°: La actividad horaria de los Profesionales y Técnicos comprendidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, según el Cargo y Tramo al que corresponda, en cumplimiento efectivo, será de la siguiente manera:

- 1.-De dieciocho (18) horas semanales.*
- 2.-De treinta (30) horas semanales.*
- 3.-De treinta y seis (36) horas semanales o*
- 4.-De cuarenta y cuatro (44) horas semanales.*

La reglamentación de la presente ley establecerá la carga horaria para cada cargo en el Tramo correspondiente.

Derechos

Art. 28°: Los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrán los siguientes derechos:

- 1.- A la estabilidad, en los términos de los artículos 23° y 24° de la presente ley.*
- 2.- A la carrera en cada uno de los tramos correspondientes.*
- 3.- A la retribución por sus servicios.*
- 4.- A las licencias.*
- 5.- A la Obra Social.*
- 6.- A la Capacitación.*
- 7.- A la formulación de reclamos administrativos e interposición de recursos conforme lo prevé el Decreto-Ley N° 7060.*
- 8.- A la cobertura de Riesgo de Trabajo.*
- 9.-A la Jubilación.*
- 10.-A la renuncia.*
- 11.- A la protección de su salud previniendo la transmisión, contagio o infección de enfermedades, a través de la provisión de los recursos necesarios a tal fin.*
- 12.- A contar con los elementos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de su labor.*

Art. 29°: El monto total de haberes estará determinado por la suma al salario básico

de los conceptos que correspondan en cada caso, según las funciones ejercidas:

- 1- Asignación por antigüedad en la Carrera, aumentando cada cinco (5) años el porcentaje que corresponda según la reglamentación de la presente ley.
- 2- Bonificación por Función Jerárquica.
- 3- Bonificación por horario atípico.
- 4- Bonificación por zona desfavorable.
- 5- Bonificación por responsabilidad profesional.
- 6- Adicional por Guardias Médicas activas y pasivas.
- 7- Adicional por Riesgo Profesional Salud Mental, según Ley N° 8281.
- 8- Adicional por Función Riesgosa y Peligrosidad.

Los incisos descriptos serán determinados según lo disponga la reglamentación de la presente ley.

Obligaciones

Art. 30°: Los Profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones:

- 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la Superioridad.
- 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad.
- 3- Respetar y guardar lealtad a la Institución y debida consideración a superiores y subordinados.
- 4- Desempeñarse con dignidad y decoro, tanto en el servicio como fuera de él, y atender con solicitud y cortesía a toda persona que concurra en requerimiento del servicio.
- 5- Cumplir las órdenes emanadas del Superior competente y que correspondan al Servicio a su cargo.
- 6- Guardar la discreción correspondiente con respecto a los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento con motivo o en ocasión de sus funciones, salvo cuando sea exceptuado de esa obligación por autoridad competente.
- 7- Suministrar los datos personales a los fines de la confección y actualización de su Legajo Personal.

8- Cumplir con los horarios y llenar debidamente historias clínicas, protocolos y demás documentos inherentes a sus funciones, con letra legible.

9- Comunicar a la Superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito.

10- Cuidar el instrumental y los materiales afectados a sus funciones.

11- Prestar declaración testimonial y producir informes que le sean requeridos por la instrucción de sumarios administrativos o informaciones sumarias.

12- Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de hasta treinta (30) días corridos si antes no fuera aceptada la dimisión.

13- Rehusar dádivas, obsequios y otras ventajas con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

14- Cumplir con las acciones que se reglamenten por especialidad, con ajuste a lo allí estipulado.

15- Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos.

16- Cumplir y prestar funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la Salud en el Establecimiento designado y su área de influencia.

Régimen de Dedicación Exclusiva

Art. 31°: Institúyese el régimen de trabajo con Dedicación Exclusiva y bloqueo de matrícula (full time), a través de su otorgamiento como función a los profesionales comprendidos en la presente ley que desarrollen actividades en los Establecimientos de nivel sanitario, dependientes de la Secretaría de Salud de la Provincia de Entre Ríos. El mismo regirá con las siguientes premisas:

- a) El régimen de funciones con Dedicación Exclusiva importará la obligación de no realizar ninguna otra actividad profesional rentada comprendiendo el bloqueo de matrícula.
- b) El régimen de dedicación comprende el cumplimiento por parte del profesional de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo.
- c) Los profesionales comprendidos en el presente Régimen deberán pertenecer al Tramo A.

d) *Estará obligado a desarrollar actividades en los Centros de Salud y Establecimientos Asistenciales, como así también contemplará actividades extramuros asistenciales o de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, actividades científicas, de docencia e investigación, con instituciones universitarias como UADER y UNER, organizaciones intermedias como cooperadoras, escuelas, comisiones vecinales, instituciones deportivas, y otros.*

Art. 32°: El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, se reserva la facultad discrecional de conceder y dejar sin efecto la inclusión dentro del régimen con Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula, transformando la carga horaria del cargo que detente el profesional.

Art. 33°: La remuneración correspondiente a la función de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matrícula, será el equivalente a cuatro (4) veces el salario del Profesional Asistente, más los adicionales previstos en la presente ley.

Los Directores de Hospitales de Mediano Nivel de Riesgo y los Secretarios Técnicos de Hospitales de Mayor Nivel de Riesgo, percibirán una remuneración equivalente a cuatro (4) veces el salario del Profesional Asistente, más los adicionales previstos en la presente ley.

Los Directores de Hospitales-Escuelas o de Mayor Nivel de Riesgo, percibirán una remuneración equivalente a cuatro (4) veces del salario del Jefe de Servicio más los adicionales previstos en la presente ley.

Art. 34°: El Régimen de Dedicación Exclusiva no es incompatible con las siguientes actividades, siempre que se desarrollen fuera del período de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales:

- a) El ejercicio de la docencia, sin superposición horaria.*
- b) Las actividades de formación profesional e investigación científica, que no impliquen superposición horaria.*

Art. 35°: Al asignarse la función al Profesional con Dedicación Exclusiva, la Secretaría de Salud deberá notificar en forma

fehaciente al Colegio o Entidad Deontológica Provincial correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde el momento de dicha asignación.

Art. 36°: El incumplimiento por parte del Profesional con Dedicación Exclusiva de las condiciones y requisitos establecidos anteriormente importará la pérdida de la función, sin perjuicio de la sustanciación, en su caso, de sumario administrativo.

Capítulo IV

Personal Temporario

Interino

Art. 37°: Es facultad de la Secretaría de Salud ad referendum del Poder Ejecutivo, cubrir interinamente las vacantes de cargos que se produzcan hasta tanto se adjudique el concurso y tome posesión el agente que hubiera resultado adjudicatario. En el caso de corrimiento de cargos dentro de un servicio se considerará vacante, a estos efectos, el cargo retenido por aquel profesional que en virtud del corrimiento efectuado pasa a desempeñarse interinamente en un cargo de mayor jerarquía.

Suplente

Art. 38°: Es facultad de la Secretaría de Salud cubrir vacantes circunstanciales producidas por ausencia de sus titulares en uso de licencias, en cualquiera de sus modalidades, a través de personal suplente.

Transitorio

Art. 39°: Es facultad del Poder Ejecutivo aprobar la Contratación de personal transitorio suscripto con la Secretaría de Salud cuando las necesidades del servicio lo requieran, el que será por un período no menor a tres (3) meses ni mayor a un (1) año.

Art. 40°: Es facultad de la Secretaría de Salud asignar personal transitorio a tareas temporarias de emergencia o estacionales, según las necesidades del servicio, que no

puedan ser realizadas por personal de Planta Permanente.

Capítulo V
Régimen Pre-Escalafonario
Concurrentes y Adscriptos

Art. 41°: El Régimen Pre-escalafonario constituirá un sistema de educación y capacitación continua que, a tales fines, utiliza fundamentalmente la técnica de la problematización en servicio. Se ingresará al Régimen Pre-escalafonario, regirán derechos y deberes funcionales, se asignarán puntajes o antecedentes y demás condiciones inherentes, de acuerdo con lo establecido en esta ley y su reglamentación. En el Régimen Pre-escalafonario existirán dos grupos, a saber:

1- Concurrentes: Cumplirán una carga horaria de seis (6) horas semanales, de acuerdo a la programación establecida por el Jefe de Servicio.

2- Adscriptos: Cumplirán una carga horaria de diez (10) horas semanales. Su antigüedad, será computada como antecedente, en los respectivos Concursos de cargos como Profesional Asistente al ingreso a la Carrera.

Serán determinados por el Director del Establecimiento en cuanto al número y tiempo de duración en función del objetivo establecido e incorporados en tal carácter mediante Resolución de la Secretaría de Salud.

Art. 42°: Los Profesionales que deseen perfeccionar su formación podrán realizar sus prácticas profesionales en los Establecimientos a que se refiere la presente ley, incorporándose a los mismos como Concurrentes y Adscriptos con carácter ad-honorem, siempre que reúnan las condiciones del artículo 4° incisos a), c) y d).

Los Adscriptos podrán desempeñar, a criterio del Jefe del Servicio, de acuerdo a los requerimientos del mismo, tareas por un lapso mayor a diez (10) horas semanales. Para aquellos que cumplan más de veinticinco (25) horas semanales, se fijará una retribución no inferior a la suma que perciben los Pasantes dentro del Estado.

Los demás derechos y obligaciones de los Profesionales Concurrentes y Adscriptos, serán regulados por la reglamentación de la presente ley.

Título IV
Capítulo I
Medidas Disciplinarias

Art. 43°: Los Profesionales incluidos en la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria regida por la presente ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

a) Apercibimiento.

b) Amonestación.

c) Suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo.

d) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de sueldo.

e) Suspensión por inhabilidad judicial, mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.

f) Suspensión de la matrícula por Entidades Deontológicas que las regulan e informen a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo.

g) Cesantía.

h) Exoneración.

Las sanciones disciplinarias podrán ser recurridas por el agente, siendo de aplicación las normas del Decreto-Ley 7060 de Procedimiento de Trámites Administrativos.

Art. 44°: Las sanciones especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 43°, podrán ser aplicadas por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario donde preste servicio el Profesional sancionado, previa oportunidad de descargo del Profesional imputado. En caso que éste fuera un Director, dichas sanciones podrán ser aplicadas por el titular de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Art. 45°: Las sanciones especificadas en los incisos d), e), f), g) y h) del artículo 43° se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo, como resultado de un Sumario

Administrativo y se aplicarán las normas de la Ley N° 9755 en cuanto sean compatibles con la presente.

En lo referente a la suspensión provisional durante el Sumario Administrativo o el Proceso Penal y sus efectos patrimoniales, se aplicará la Ley N° 9755.

Art. 46°: Son causales de cesantía:

- a) Toxicomanía.
- b) Embriaguez habitual.
- c) Desobediencia voluntaria al superior o falta de respeto al mismo.
- d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones.
- e) Inasistencia injustificada dentro del quinto día corrido, incumplimiento reiterado y sancionado del horario respectivo, ausencias injustificadas del servicio por diez (10) días en el año calendario o suspensión reiterada.
- f) La difusión pública hecha a través de medios de publicidad que no sean de carácter científico, de actos o tareas realizadas en el desempeño de sus funciones, exceptuando que quien lo hace no esté faltando a su juramento hipocrático poniendo en riesgo el secreto médico de la relación médico-paciente, pueda hacerlo público.
- g) Sentencia condenatoria por cualquier delito culposo cometido en ejercicio de funciones.
- h) Persecución o Acoso Moral en el ambiente laboral.

Art. 47°: Es causal de exoneración la sentencia condenatoria por cualquier delito doloso.

Capítulo II Régimen de Licencias

Art. 48°: Los Profesionales y Técnicos comprendidos en la presente ley, gozarán del siguiente Régimen de Licencias:

A- Remuneradas:

- a. Anual por descanso de uso obligatorio, progresiva según la antigüedad.
- b. Profiláctica y obligatoria.
- c. Por enfermedad.

- d. Por enfermedad de familiar a cargo.
- e. Por maternidad o adopción.
- f. Paternidad.
- g. Por matrimonio.
- h. Por fallecimiento de familiar hasta cuarto grado por consanguinidad y hasta segundo grado por afinidad.
- i. Por obligaciones cívico-militares no rentadas.
- j. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- k. Por capacitación, estudio y examen siempre que no afecte el normal desarrollo del Servicio hasta treinta (30) días hábiles por año.
- l. Por participación en actividades de trascendencia comunitaria no remuneradas, declaradas oficialmente por resolución de la Secretaría de Salud como tales.
- m. Por cargos de representación gremial no rentados.

B- No Remuneradas:

- a. Por cargos electivos o de representación política.
- b. Por razones particulares extraordinarias, en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos por año.
- c. Por capacitación.
- d. Por actividades artísticas, culturales o deportivas rentadas.
- e. Por participación en actividades de trascendencia comunitaria remuneradas, declaradas oficialmente como tales.

La reglamentación de la presente ley determinará la procedencia, períodos y acreditaciones de los incisos correspondientes.

Art. 49°: El Profesional o Técnico tendrá derecho a la justificación y remuneración de las inasistencias cuya causa sea acreditada conforme lo determine la reglamentación de la presente ley, en los siguientes casos:

- a) Por razones particulares.
- b) Por donación de sangre.
- c) Por obligaciones cívico-militares.
- d) Por Citación Especial, Judicial, Policial o emanada de Autoridad Competente.
- e) Por catástrofes meteorológicas.

Título V
Capítulo I
Régimen de Concursos

Art. 50°: El llamado a Concurso para cubrir Cargos vacantes existentes, ya sea en el Ingreso a la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria o en otros Cargos, deberá ser comunicado por la Secretaría de Salud a las autoridades de todos los Establecimientos Asistenciales y Sanitarios de su dependencia, a los Colegiados, Asociaciones Profesionales o Entidades Profesionales Deontológicas. Deberá también dar amplia publicidad en el Boletín Oficial y medios de prensa locales.

El llamado a Concurso se realizará dentro de los siguientes plazos:

- a) Para los Concursos periódicos en los cargos re-concursales, antes de los noventa (90) días hábiles de la finalización del período correspondiente.*
- b) Para los Concursos no periódicos o de Ingreso a la Carrera el plazo es de noventa (90) días hábiles de producida la vacante.*

Art. 51°: Mientras se tramita el Concurso y hasta la adjudicación del mismo, la vacante será cubierta interinamente por el Profesional o Técnico del escalafón inmediato inferior de mayor antigüedad en el Servicio.

Art. 52°: Mientras se tramita el Concurso y hasta la adjudicación del mismo la vacante de Profesional o Técnico Asistente o Interno de Guardia Activa en la Categoría inicial de cada Tramo, será cubierta interinamente por el Profesional o Técnico Adscripto de mayor antigüedad en el Servicio donde se produzca la vacante.

Art. 53°: Los llamados a Concurso se realizarán respetando necesariamente la especialidad en la que deberán desempeñarse, cuyas sucesivas etapas serán:

- 1. La primera convocatoria se realizará a los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria del Establecimiento donde se concursará el Cargo.*
- 2. En caso de resultar desierta la cobertura del Cargo en la convocatoria anterior, el*

llamado en segunda instancia será para los Profesionales y Técnicos de la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria en el Departamento.

3. En caso que resulte desierta la segunda instancia de convocatoria, ésta se abrirá a Profesionales y Técnicos que pertenecen a la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria de toda la Provincia, exceptuándose estos casos del requisito impuesto por el artículo 4° inciso c) de la presente, para permitir la presentación de postulantes.

4. En caso que resulte desierta la tercera instancia de convocatoria, ésta se abrirá a Profesionales y Técnicos de otras Jurisdicciones Provinciales, exceptuándose estos casos del requisito impuesto por el artículo 4° incisos a) y c) de la presente, para permitir la presentación de postulantes.

En esta instancia, quien se adjudicare el Concurso, deberá domiciliarse y radicarse efectivamente en el Departamento al cual pertenece el Establecimiento Asistencial-Sanitario, como requisito previo a la designación por parte del Poder Ejecutivo.

Art. 54°: Cuando entre dos (2) o más oponentes para un mismo cargo hubiere igualdad de puntaje, se realizará un Concurso de Oposición entre los finalistas. Los requisitos serán determinados por la reglamentación de la presente ley.

Art. 55°: La Secretaría de Salud, a través del Jurado de Concursos, proporcionará el listado de los Profesionales y Técnicos postulantes a los distintos Cargos en los Establecimientos donde hubiere vacantes a concursar y en las Entidades Profesionales correspondientes; a fin de que se exhiba durante diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de vencimiento del Llamado a Concurso. El listado deberá contener además, los datos consignados en cada legajo y el puntaje adjudicado hasta el último Concurso en que se hubieren presentado.

Art. 56°: Toda manifestación o presentación de documentación falsa por parte del Concursante será considerada Falta Grave, por lo cual quedará excluido de éste

y no podrá inscribirse en el siguiente Concurso. Si el Profesional o Técnico fuere agente de la Administración Pública, será también pasible de sanción hasta la de cesantía.

Art. 57°: Las impugnaciones, reclamos o pedidos de aclaración contra algún Profesional o Técnico que integre la lista del Concurso deberán ser efectuadas por escrito por quien integre esa misma lista o Tribunal de Honor de la Entidad Deontológica a la cual pertenece el control de su matriculación; dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición. Una vez vencido ese término no se admitirá gestión alguna al respecto.

El Jurado de Concursos deberá resolver y responder las impugnaciones, reclamos y otros dentro de los diez (10) días hábiles de formulado el petitorio.

Art. 58°: Los Concursos serán siempre entre Profesionales y Técnicos de la misma Carrera, Tramo y Especialidad.

Art. 59°: Estarán excluidas de participar todas aquellas personas que, a la fecha del llamado a Concurso, estuvieran en condiciones de acogerse a beneficios jubilatorios conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 60°: En el supuesto en el cual el Concurso se hubiera declarado desierto porque ningún postulante alcanzó la antigüedad exigida, el Jurado propondrá al Profesional que haya obtenido mayor puntaje para ocupar el cargo vacante a través de Interinato el que no podrá superar un (1) año, dentro del cual deberá llamarse a un nuevo Concurso. El Profesional que realice el Interinato percibirá igual remuneración que la correspondiente al Titular y el plazo del mismo será computado en el nuevo Concurso.

Capítulo II Jurado

Art. 61°: Los Jurados constituidos para intervenir en los llamados a concursos, para cubrir cargos vacantes detentan el

derecho de voz y voto en cada uno de sus integrantes y estarán compuestos por cinco (5) Profesionales Titulares y dos (2) Profesionales Suplentes, de la siguiente manera:

a) Para el Tramo A:

1) Llamado a Concurso del Cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia, del mismo Establecimiento que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos Profesionales Adjuntos del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el Cargo de Subjefe de Servicio: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Subjefes de Servicio del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de Servicio: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Servicio de otra especialidad del Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro Servicio.

5) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Director de Hospital: por el Secretario de Salud delegable en el Director

de Atención Primaria, tres (3) Directores de Hospital de Mayor Nivel de Riesgo elegidos por sorteo y un (1) representante de entidades colegiadas, asociaciones o entidades deontológicas de los profesionales.

6) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Secretario Técnico de Hospital: por el Director del Hospital donde se produjo la vacante, tres (3) Jefes de Servicio de otros Establecimientos del mismo nivel de complejidad del que se cubre la vacante y un (1) representante de entidades colegiadas, asociaciones o entidades deontológicas de los profesionales.

b) Para el Tramo B:

1) Llamado a Concurso del cargo de Profesional Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Asistentes o Profesionales Internos de Guardia del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Adjuntos del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Sección: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Profesionales Jefes de Sección del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de División: por el Director del Establecimiento Asistencial

o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Jefes de División del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

5) Llamado a Concurso para cubrir el cargo de Profesional Jefe de Departamento: por el Director de Atención Médica de la Secretaría de Salud de la Provincia, por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, por dos (2) Jefes de Departamento de otra especialidad del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y pertenezcan a otro Servicio.

c) Para el Tramo C:

1) Llamado a Concurso del Cargo de Técnico Asistente o Interno de Guardia: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Asistentes o Internos de Guardia del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

2) Llamado a Concurso para cubrir el Cargo de Técnico Adjunto: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Técnicos Adjuntos del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

3) Llamado a Concurso para cubrir el Cargo de Supervisor: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursa y dos (2) Supervisores del mismo Establecimiento, que hayan concursado y

obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

4) Llamado a Concurso para cubrir el Cargo de Técnico Jefe de División: por el Director del Establecimiento Asistencial o Sanitario en el cual la vacancia se haya producido, un representante de la Entidad Deontológica a la cual pertenece, Jefe del Servicio correspondiente a la especialidad que se concursará y dos (2) Jefes de División del mismo Establecimiento, que hayan concursado y obtenido su cargo y que pertenezcan a otro Servicio.

Art. 62°: En caso que no hubiere personal profesional del mismo Establecimiento para integrar el Jurado de Concursos, podrá ser reemplazado por otros profesionales de igual jerarquía de otro Establecimiento.

Art. 63°: Dentro de los cinco (5) días hábiles de designado el Jurado, la Secretaría de Salud dará a publicidad la nómina de sus miembros, indicando el o los cargos a concursar y todo lo relativo que se comunicará en forma fehaciente a los Profesionales o Técnicos inscriptos, en el llamado correspondiente.

Art. 64°: Todo Profesional o Técnico inscripto en un Llamado a Concurso a sustanciar podrá recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la exhibición o notificación de la nómina de los mismos en caso que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Profesional o Técnico inscripto.
- b) La comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- c) Ser acreedor, deudor, fiador o co-deudor del Profesional o Técnico inscripto o tener con el mismo pleito pendiente.
- d) La amistad o enemistad pública y notoria.
- e) Haber emitido los miembros del Jurado opinión, dictamen o recomendación previa al resultado del Concurso que se tramita.

Art. 65°: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse como integrantes del mismo cuando concurren cualquiera de las causales de recusación enunciadas en el artículo 64°.

Art. 66°: Previa a la constitución efectiva del Jurado y remitir las actuaciones para la evaluación de los concursantes, deberán resolverse las situaciones que pudieran presentarse:

- a) Recusación de los miembros del Jurado.
- b) Excusación de los miembros del Jurado.

Art. 67°: El procedimiento y resolución de las recusaciones y excusaciones planteadas será determinado en la reglamentación de la presente ley. En todos los casos la resolución definitiva que adopte la Secretaría de Salud y posterior constitución del Jurado deberá efectivizarse dentro de los quince (15) días hábiles desde la expiración del plazo para impugnar los miembros del Jurado.

Art. 68°: En todos los casos las recusaciones y excusaciones deberán plantearse por escrito y la Secretaría de Salud resolverá de igual forma, notificando fehacientemente a los interesados.

Art. 69°: La tarea que desarrolle el Jurado será secreta hasta emitir su dictamen por Orden de Mérito, el que será publicado en fecha establecida por el Llamado a Concurso.

Art. 70°: Cada uno de los miembros del Jurado al emitir su voto deberá fundarlo por escrito, dejando constancia de ello en el Acta correspondiente, la que será firmada por todos sus integrantes.

Art. 71°: El Jurado de Concursos deberá expedirse en el plazo establecido en el respectivo Llamado que podrá ser prorrogado, por razones de fuerza mayor, debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud quien decidirá mediante resolución en el término de cinco (5) días hábiles.

Impugnaciones

Art. 72°: Las impugnaciones deberán presentarse por escrito en los términos previstos en el artículo 57° y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Ser objetiva y explícita.
- b) Estar basada sobre hechos comprobables mediante documental y testimonial correspondiente.

Art. 73°: Presentada la impugnación se dará traslado en el término de dos (2) días hábiles desde su notificación al impugnado, quien podrá efectuar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles. Cumplidos los cuales se producirá la prueba aportada debiendo resolver el Jurado en el término de veinte (20) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para realizar el descargo. El plazo de resolución podrá prorrogarse por razones de fuerza mayor debidamente fundadas ante la Secretaría de Salud, quien decidirá su procedencia.

Actuación de Jurado

Art. 74°: Vencido el término para efectuar impugnaciones o resueltas éstas, el Jurado de Concursos procederá a estudiar y evaluar los antecedentes y demás elementos de juicio referentes a los concursantes, debiendo expedirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles elevando la nómina por, Orden de Mérito, a la Secretaría de Salud. Este Orden de Mérito junto a las calificaciones y los Cargos Concursados serán exhibidos en la Secretaría de Salud, en los Establecimientos donde se concursaron el o los cargos y en las entidades profesionales que correspondieren, por el término de diez (10) días.

Art. 75°: Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de exhibición de lista que contiene Orden de Mérito producido, los concursantes podrán efectuar los reclamos y solicitudes de aclaraciones que consideren pertinentes, por ante el mismo Jurado de Concursos el que deberá analizar y resolver en idéntico plazo.

Art. 76°: Resuelto el reclamo a favor del demandante el Jurado deberá modificar el puntaje de Orden de Mérito, informando a la Secretaría de Salud el nuevo dictamen. En caso de resultar adverso al reclamante, podrá el mismo apelar esta decisión por ante la Secretaría de Salud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producido el nuevo dictamen.

Art. 77°: La clasificación de los concursantes será considerada como antecedentes en lo inherente a la Carrera y Especialidad concursada. El puntaje máximo de cien (100) unidades será distribuido de la siguiente manera:

- 1) Formación Profesional: hasta un máximo de quince (15) puntos.
- 2) Ejercicio Profesional: hasta un máximo de treinta (30) puntos.
- 3) Actividad Científica: hasta un máximo de cuarenta (40) puntos.
- 4) Otros antecedentes de valoración: hasta un máximo de quince (15) puntos.

Art. 78°: A los efectos de asignación de puntaje se considerarán servicios prestados en cualquier Institución Asistencial-Sanitaria Pública: Municipal, Provincial, Nacional, Internacional o en otras entidades de interés público.

Art. 79°: El Jurado considerará los antecedentes relacionados con la carrera y dentro de ésta la Especialidad en Concurso de acuerdo al puntaje máximo de cien (100) unidades establecido en el artículo 77° de la presente y distribuido de la siguiente manera:

- 1) Formación Profesional: Se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Antecedentes Estudiantiles:

- a) Como Practicante de Cátedra habiendo obtenido el cargo mediante Concurso previo, cuarto (0,25) punto por año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.
- b) Como Practicante de Cátedra sin haber obtenido el cargo mediante Concurso previo, un octavo (0,125) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis

(6) meses y hasta un máximo de medio punto.

c) Como Ayudante, habiendo obtenido el cargo mediante Concurso previo cuarto (0,25) punto por cada año de antigüedad o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de medio punto.

B) Antecedentes Profesionales:

a) Por Residencia, obtenida y certificada conforme lo regula la Ley N° 8951 un punto y medio (1,50) por cada año.

b) Por Jefatura de Residencia dos puntos y medio (2,50).

c) Por Instructor de Residentes dos (2,00) puntos.

d) Por Título de Post-Grado Especializado, otorgado por Universidades Nacionales o Sociedades Científicas reconocidas, dos (2) puntos.

e) Por Título Universitario de Post-Grado de Doctor o Magíster, otorgados por Universidades Nacionales, dos (2) puntos. Si el título de Doctor o Magíster ha sido obtenido en el extranjero, debe ser revalidado de acuerdo a las leyes nacionales y reglamentaciones universitarias vigentes.

2) Ejercicio Profesional: Se asignará hasta un máximo de treinta (30) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Antigüedad Profesional: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de cinco (5) puntos. La misma será considerada desde la fecha de finalización de los estudios conforme conste en el Título respectivo.

B) Antigüedad en la especialidad: Cuarto (0,25) punto por cada año o fracción no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) puntos.

C) Antigüedad en los cargos: en la Carrera Profesional y Técnica Asistencial-Sanitaria por cada año o fracción no menor de seis (6) meses, se asignará un puntaje máximo de quince (15) puntos, discriminados como sigue:

a) Como Profesional Adscrito, veinticinco centésimas (0,25) punto.

b) Como Profesional Interino medio (0,50) punto.

c) En los demás Cargos de la Carrera obtenidos mediante Concurso, setenta y cinco centésimas (0,75) punto.

3) Actividad Científica: Se asignará hasta un máximo de cuarenta (40) puntos distribuidos de la siguiente manera:

A) Actividad Docente: en relación al Cargo que se concurre se otorga hasta un máximo de doce (12) puntos; sólo se computarán los Cargos Universitarios cuando se hubiera accedido a los mismos mediante Concurso. Distribuidos de la siguiente manera:

a) Como Profesor Titular Universitario, tres (3) puntos.

b) Como Profesor Adjunto, dos (2) puntos.

c) Como Profesor Asistente Universitario, dos (2) puntos.

d) Como Docente Libre Universitario, cuatro (4) puntos.

e) Como Auxiliar Docente Universitario, un (1) punto.

B) Actividad Docente Extra Universitaria. Se evaluará la participación como Expositor en Cursos de treinta (30) horas de duración como mínimo, organizado por Autoridad Asistencial-Sanitaria o Entidades Profesionales científicamente reconocidas. La distribución será de la siguiente manera:

a) Como Director o Coordinador de Cursos para Profesionales del Arte de Curar, en el caso que dicte los mismos como así también se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, un punto y medio (1,50) por Curso y hasta un máximo de tres (3) puntos.

b) Como Director o Coordinador de Cursos para Técnicos Auxiliares del Arte de Curar, en el caso que dicte los mismos o se encuentre bajo su cargo la evaluación de los asistentes, tres cuarto (0,75) punto por Curso y hasta un máximo de un punto y medio (1,50).

c) Como Relator de tema central en Congresos o Jornadas Científicas organizadas por Instituciones Oficiales o Entidades científicamente reconocidas: de nivel Internacional cuatro (4) puntos, Nacional

tres (3) puntos y Provincial dos (2) puntos, con un máximo de ocho (8) puntos.

d) Como Co-Relator, las mismas condiciones que el inciso anterior: a nivel Internacional tres (3) puntos, Nacional dos (2) puntos y Provincial un (1) punto, con un máximo de seis (6) puntos.

C) Trabajos Científicos: Se computarán los trabajos con validez otorgados por Entidades Científicas Profesionales Asistenciales o Sanitarias y que tengan relación con el cargo que se concursa. No se considerarán los Trabajos Científicos que se hubieran efectuado como parte obligatoria de la función que se desempeña o forme parte de las exigencias de cursos efectuados. La distribución del puntaje será de la siguiente forma:

a) Por Trabajo Original de Investigación: Se entenderá como trabajos originales aquellos que resuelven una hipótesis sobre premisas científicas establecidas, concluyendo una modificación parcial o total de un concepto ya admitido. Autor, tres (3) puntos y Colaborador, dos (2) puntos.

b) Por Trabajo de Aportes: entendiéndose por tal aquel que contribuya a modificar y perfeccionar los procedimientos usuales en el Área de Salud. Autor dos (2) puntos y Colaborador, un (1) punto.

c) Por Monografía: entendiéndose por tal todo trabajo destinado a actualizar uno o más aspectos de la profesión y especialidad en función del aporte bibliográfico y experiencia personal del Autor, un (1) punto y Colaborador, medio (0,50) punto.

d) Por Casuística: entendiéndose por tal la presentación de casos con datos bibliográficos y conclusiones: Autor, medio (0,50) punto y Colaborador, cuarto (0,25) hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

e) Por Trabajo Científico Premiado: por Entidad Provincial, Nacional o Extranjera debidamente reconocida: Autor, tres (3) puntos y Colaborador, dos (2) puntos. Validez permanente.

4) Otros Antecedentes de Valoración: En este concepto se asignará hasta un máximo de quince (15) puntos discriminados de la siguiente manera:

A) Concurrencia a: Cursos, Jornadas, Ateneos, Seminarios, Congresos y otros Eventos Científicos relacionados con la

Especialidad, se computará sólo en los casos en que los mismos tengan una duración mayor a treinta (30) horas y organizados por Instituciones oficiales o científicas reconocidas y en la siguiente forma: se considerará un puntaje de seis milésimos (0,006) por hora cátedra más el cincuenta por ciento (50%) del puntaje obtenido en los que se aprobó una evaluación final y hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

B) Becas Provinciales, Nacionales o Extranjeras obtenidas por Concursos y relacionadas con la Especialidad: se asignará un punto y medio (1,50) por cada año de duración de la beca o fracción no menor de seis (6) meses de duración.

C) Actividad en Mesa redonda, Coloquio o equivalente:

a) Como Coordinador o Moderador, medio (0,50) punto y hasta un máximo de dos (2) puntos.

b) Como participante cuarto (0,25) punto y hasta un máximo de un (1) punto.

De la Designación

Art. 80°: Una vez que finalice el Jurado su labor y adjudicado el Cargo concursado, el Poder Ejecutivo deberá designar al profesional favorecido en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de adjudicación.

Título VI Disposiciones Transitorias

Art. 81°: Los Profesionales y Técnicos que obtuvieron su cargo efectivo mediante Concurso previo a la vigencia de la presente ley, gozarán de la estabilidad garantizada en el mismo.

Art. 82°: La reglamentación de la presente establecerá las equivalencias y correlatividades entre los cargos establecidos con anterioridad y los previstos en ésta, delegándose a la Autoridad de Nombramiento establecer los cronogramas de Concursos, a fin de cubrir gradualmente las vacantes existentes.

Art. 83°: Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar los puntajes establecidos actua-

lizándolos en tiempo y forma, según lo determine la reglamentación.

Art. 84°: Los Profesionales que a la sanción de la presente ley, se encuentren designados en cargos con Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula, permanecerán en el mismo manteniendo su situación de revista.

Art. 85°: Deróganse las Leyes N° 4170, 9190 y toda otra disposición que se oponga a esta ley.

Art. 86°: La presente será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su promulgación.

Art. 87°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones. Paraná, 18 de diciembre de 2008.

Busti. Taleb.

Sr. Presidente (Taleb): En consideración.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: nuevamente traemos este proyecto a las bancas, pero esta vez es para darle sanción definitiva, mediante el cual se crea la Carrera Profesional Asistencial-Sanitaria, que comprende a los profesionales y técnicos universitarios de la salud, que presten servicios en los establecimientos asistenciales y sanitarios, dependientes del Organismo Central de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos, en cualquiera de sus modalidades: centralizadas, descentralizadas y de autogestión.

Con este proyecto, señor Presidente, estamos reemplazando la vieja Ley 4170 y la Ley 9190 que nunca fue reglamentada, conocida como Ley de Carrera Médica, con lo que proponemos un importante salto cualitativo, ya que

estamos incluyendo a todos los profesionales de la salud que prestan servicio en los efectores públicos.

Es un trabajo donde se analizan las 14 ó 15 especialidades de los profesionales que trabajan en el hospital público y donde, en los diferentes artículos de este Proyecto de Ley, se regulan: el ingreso a la carrera, la clasificación de los establecimientos, las especialidades, los diferentes escalafones dentro de los profesionales, en el que existen tramos a, b y c, de acuerdo a la cantidad de años de duración de la carrera profesional.

La discusión la centramos primero en la forma de acceso a los cargos públicos, entre ellos los concursos de Director y Secretario Técnico del hospital, es decir, que en este proyecto todos los cargos van a ser otorgados por concurso, desde el primero como Profesional Asistente hasta el último, que sería el de Director del hospital; en consonancia con los cambios que propuso la reforma de nuestra Constitución que entró en vigencia el 1° de noviembre.

Se suma esta legislación a la Ley de Enfermería, que fue otro gran tema que provocó importantes debates y del que ya no se habla más porque, por suerte, pudimos encontrar una ley que se adapte a nuestros tiempos. Creo que con esto completamos la parte profesional, que va a mejorar las prestaciones en la salud en nuestros hospitales.

La ley es muy extensa ya que tiene 87 artículos, está organizada en Títulos que establecen disposiciones preliminares para el ingreso, la necesidad de la constitución del domicilio, la clasificación del personal, el régimen de trabajo, la cantidad de horas, los derechos, sus obligaciones y todo lo relacionado con lo laboral.

Aquí, y por supuesto en la Cámara de Diputados, se ha trabajado

en el marco de la Comisión de Salud, pero con convocatorias que han excedido la misma y que han involucrado a todo el Cuerpo, como así también a las diferentes instituciones como la Federación Médica, AEPUER, Médicos del Hospital San Martín, etcétera; además de ONG y asesores a quienes hemos escuchado y cuyos conceptos han sido volcados en el texto que hoy proponemos en votación.

Estamos convencidos de que le damos una herramienta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de Salud, regularicen los concursos en todos los hospitales de la Provincia y organicen los servicios, se confeccionen las orgánicas con respeto al profesional de la salud, esto redundará en mayor calidad en la prestación de servicio y, por ende, en mejor calidad institucional de nuestra Provincia.

También estuvo en el centro de la discusión el seguro de mala praxis que pareció el nudo de la discusión, cosa que no es real, ya que el proyecto tiene un largo articulado que no puede ser menoscabado ya que le da un nuevo status a todas las carreras.

Sobre el tema, específicamente, tenemos la garantía de que la gente de Fiscalía de Estado y asesores legales brindarán asesoramiento técnico a los profesionales, pero que de ninguna manera esto cierra la discusión, sólo que hemos decidido conjuntamente con Diputados que se trate por separado y que no quede incluido en el articulado de la ley.

Para finalizar, señor Presidente, creo que a pesar de que ha tenido revisiones, se trata de una ley que mejora la calidad institucional propuesta por la Provincia; reemplaza una sabia pero vieja Ley de Carrera Médica; es inclusiva, ya que contiene a todos los profesionales de la salud; se

ajusta a la nueva Constitución, ya que todos los cargos deberán ser concursados, lo que generará con el paso del tiempo el reestablecimiento de los criterios netamente profesionales en el escalafón público.

Por todo esto, solicito a mis pares la aprobación de este texto, agradeciéndoles nuevamente por el trabajo conjunto en la redacción de esta ley.

Sr. Presidente (Taleb): Como este proyecto ya fue aprobado en general y en particular por este Cuerpo, se pondrá a votación de los señores Senadores el artículo 28° que fuera modificado por la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Taleb): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

5

MANIFESTACIÓN DEL SENADOR STRASSERA

Sr. Presidente (Taleb): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, hemos trabajado juntos durante un año y unos días y como muchos lo veníamos haciendo de antes y éramos compañeros de bancada, con los nuevos que han venido, con todas las ilusiones de representar a su gente, quiero decirles que lo han hecho y que lo han hecho muy bien. Que en un año de durísimos conflictos en donde más de

un tercio de nuestra gestión la consumió uno de los conflictos más duros que hemos tenido, supieron estar a la altura de las circunstancias y en el momento en que muchos querían ser halcones, fueron palomas llevando nada más que concordia en sus palabras, llamando en vez de a la discordia, al consenso y escuchando a todos.

Fue un año difícil, muchachos, fue un año difícil.

A nuestros queridos colaboradores de la Cámara, quienes muchas veces tienen que aguantar nuestros enojos, a lo mejor porque venimos con cuestiones extra legislativas, pero que entiendan que en cada uno de nosotros, igual que en ustedes, nuestros colaboradores, somos nosotros y también nuestras circunstancias.

Para todos. Para quien nos sirve cada vez que llegamos un café caliente o un vaso de agua fría; para la Secretaria, el Prosecretario, para los chicos y los profesionales de las Comisiones, para mis amigas que están acá, en todas y cada una de las sesiones, sin fijarse a qué hora se nos antoja o que día queremos hacerlo, muchísimas gracias. Hacia sus familiares, hacia ustedes, nuestro más profundo deseo de que tengan una feliz Navidad, que tengan un feliz Año Nuevo, que los puedan pasar todos juntos con sus familias igual que queremos hacerlo nosotros. Que al año que viene le pongamos el mismo empeño en trabajar como lo hemos hecho este año y volver a agradecerles profundamente la colaboración a todos ustedes.

Así que feliz Navidad, feliz Año Nuevo y un beso grande para todos.
(Aplausos)

Sr. Presidente (Taleb): Haciéndome a las palabras del Presidente de Bloque y no habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 11 y 49.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Director del Cuerpo de Taquígrafos